



MUNICIPALIDAD DE MORENO

ORDENANZA TRIBUTARIA Y TARIFARIA N° 6894/22

TEXTO ORDENADO AÑO 2023



“Las Malvinas son Argentinas”



EXPTE. H.C.D. N° 35.256/2022
EXPTE. D.E. N° 241704-S-2022
S/Ordenanza Tributaria y Tarifaria,
Ejercicio 2023.
2° Asamblea de Concejales y Mayores
Contribuyentes: 07/12/2022
ORDEN DEL DIA N° 028/2022

VISTO el Expte. H.C.D. N° 35.256/2022 y el Expte. D.E. N° 241704-S-2022, mediante el cual el Departamento Ejecutivo remite el proyecto de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONSIDERANDO que el proyecto de referencia refuerza y actualiza la aplicación de los criterios doctrinarios en materia tributaria, incorporando modificaciones que hacen del principio de equidad su sustento principal.

QUE conforme lo establecido en el Artículo 29° del Decreto – Ley 6769/58 y sus modificatorias, corresponde a este Honorable Cuerpo reunido en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes estudiar la sanción de las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria, conforme a lo normado en el Artículo 193° inc. 2) y 3) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; y en el Artículo 93° y ss. del Decreto –Ley mencionado.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 6.894/2022

Capítulo	Título	Página
I	Tasa por Servicios Generales	3
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza, Higiene y Construcción de Cercos y Veredas	7
III	Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias	9
IV	Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene	14
V	Derechos de Publicidad y Propaganda	15
VI	Derechos de Oficina	17
VII	Derechos de Construcción y Visado	21
VIII	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	26
IX	Tasa de control de Espectáculos Públicos, Deportivos, Recreativos y de Esparcimiento	27
X	Patentes de Rodados	27
XI	Derechos de Cementerio	30
XII	Tasa por Servicios Técnicos	32
XIII	Tasa por Vigilancia, Inspección y Desarrollo de Emprendimientos para la Provisión del Servicio Público de Gas por Redes	41
XIV	Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica	42
XV	Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, televisión e internet satelital y sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo wicap	42
XVI	Tasa ambiental por comercialización envases no retornables y afines	44
XVII	Tasa de Salud y Asistencia Social	45
XVIII	Tasa por Protección Civil	45
XIX	Tasa por estacionamiento medido y playa de estacionamiento	46
XX	Tasa por mantenimiento de la Red Vial	46
XXI	Tasa de control de seguridad y salubridad de pasajeros del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, automotor	47
XXII	Tasa de recepción, acondicionamiento, valoración y transferencia de Residuos Sólidos Urbano; Derecho de vuelco de Residuos Verdes, Voluminoso y/o de la Construcción; Derecho de Inscripción en los Registros de Grandes Generadores o Generadores Especiales de Residuos Sólidos Urbanos, Transportistas de RSU o asimilables, gomeras y afines y Operadores de RSU, verdes o de la Construcción; Tasa por Emisión de Certificados del Ministerio de Ambiente de la Provincia.	47
XXIII	Contribución Obligatoria sobre la Valorización Inmobiliaria	51
XXIV	Tasa Permanente de Teatro Municipal	52
Anexo I	Nomenclador de Actividades	53
Anexo II	Códigos de Rubros Fiscales para el cobro de la Tasa por Servicios de Inspección de Habilitaciones y permisos	88

Artículo 1°: La presente Ordenanza Tributaria y Tarifaria determina el ejercicio del poder Fiscal de la Municipalidad del Partido de Moreno y las obligaciones fiscales de los administrados, de acuerdo con las condiciones establecidas en su articulado, con vigencia a partir del 1° de Enero del año 2023.

CAPITULO I
TASA POR SERVICIOS GENERALES

DETERMINACION DE LA TASA

Artículo 2°: A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la presente tasa, se deberá aplicar los siguientes coeficientes, según su clase y categoría, sobre la Valuación Municipal determinada por la Valuación Fiscal obtenida de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA, según Ley 10.707 modificatorias y complementarias) y/o por cualquiera de los métodos especificados en el Artículo 135° y/o 136° de la Ordenanza Fiscal:

- a) **Índice Corrector (IC):** conforme a la Ley 10.707 modificatorias y complementarias de aplicación para todas las parcelas, con exclusión de los casos referidos en el Art. 7° bis de la presente Ordenanza.

BALDIOS	3.60	EDIFICADOS	3.60
---------	------	------------	------

- b) **Coeficiente según su uso específico(CU):**

RESIDENCIAL	1.0	COMERCIO	1.1	INDUSTRIA	1.25
AGROPECUARIO <= 2 Ha	1.3	AGROPECUARIO >2 Ha y <= 5 Ha	1.4	AGROPECUARIO > 5 Ha	1.5

- c) **Coeficiente según la superficie del baldío (CB):** de aplicación para parcelas determinadas como Baldíos.

SI <=500 m ²	1.6	SI >500 m ² y <=5000 m ²	1.7	SI >5000 m ²	2.0
-------------------------	-----	--	-----	-------------------------	-----

- d) **Coeficiente según su ubicación sobre accesos principales (CAP):** frentistas a accesos y baldíos pertenecientes a Manzana, Quinta, Chacra y Fracciones lindantes a accesos determinados por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

RESIDENCIAL	1.2	BALDIOS	1.6	AGRO.COM.E.IND	1.5
-------------	-----	---------	-----	----------------	-----

Por tanto, la base imponible está determinada por la siguiente fórmula:

$$BI = VM * IC * CU * CB * CAP$$

Artículo 3°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 132° de la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio fiscal 2023, fíjense las siguientes escalas de alícuotas a los efectos del pago de la presente Tasa:

EDIFICADO USO RESIDENCIAL Y/O EDIFICADO OTRO USO O MIXTO, O BALDÍOS

Base Imponible (\$)		Cuota fija (\$)	Alícuota s/ excedente límite mínimo
Mayor a	Menor o igual a		
\$ -	\$ 1,040,000	\$ 17,472	
\$ 1,040,000	\$ 1,200,000	\$ 17,472	0.0150
\$ 1,200,000	\$ 1,360,000	\$ 19,960	0.0152
\$ 1,360,000	\$ 1,520,000	\$ 23,000	0.0154
\$ 1,520,000	\$ 2,400,000	\$ 26,080	0.0156
\$ 2,400,000	\$ 4,000,000	\$ 53,240	0.0160
\$ 4,000,000	\$ 5,600,000	\$ 105,240	0.0164
\$ 5,600,000	\$ 7,200,000	\$ 136,040	0.0169
\$ 7,200,000	\$ 8,800,000	\$ 177,840	0.0170
\$ 8,800,000	\$ 9,999,999,999,999	\$ 211,840	0.0172

Por tanto, el importe neto de la Tasa resulta:

$$\text{Tasa Anual} = ((\text{BI} - \text{LI}) \times \text{alícuota}) + \text{CFA}$$

BI es la Base Imponible.

LI es el Límite Inferior de la Tabla de Alícuotas según tipo de uso.

CFA es la Cuota Fija Anual establecida por la Tabla de Alícuotas según BI.

Artículo 4°: A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales, fijase como mínimo de valuación fiscal Municipal aplicable la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) para parcelas Edificadas, y un mínimo de pesos cien mil (\$ 100.000,00) para parcelas Baldías, como base de cálculo de la Tasa, con exclusión de:

- Las parcelas edificadas con zonificación A y B, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00).
- Las parcelas baldías cuya superficie de terreno sea hasta mil metros cuadrados (1000 m²) inclusive con zonificación A y B, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos quinientos cincuenta mil (\$ 550.000,00).
- Las parcelas edificadas con zonificación F, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000,00).
- Las parcelas baldías cuya superficie de terreno sea hasta mil metros cuadrados (1000 m²) inclusive con zonificación F, cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000,00).
- Las parcelas baldías cuya superficie de terreno sea superior a mil metros cuadrados (1000 m²), cuya valuación fiscal Municipal mínima aplicable, será la que surja de multiplicar la cantidad de metros

cuadrados de la superficie del terreno, por el Valor prototípico mínimo de Superficie sin edificaciones, asignado en el Art. 7 Inc. a) de la presente Ordenanza.

De acuerdo a las zonificaciones establecidas por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5°: Fijase el monto de pesos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$1,458) por mes como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, con exclusión de:

- a) Partidas de Uso Comercial exclusivamente, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos cuatro mil (\$4.000) por mes.
- b) Partidas de Uso Industrial exclusivamente, cuyo monto como pago Mínimo en concepto de la Tasa por Servicios Generales, será de pesos ocho mil (\$8.000) por mes.

Los inmuebles baldíos superiores a mil metros cuadrados (1000 m²), cuyo pago Mínimo corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de la Tasa resultante por la aplicación del Artículo 3° de la presente Ordenanza. Dicho pago no podrá ser inferior a pesos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$1,458) por mes.

Se deberá aplicar a dichos montos, el descuento establecido en el Artículo 139° y/o 141° de la Ordenanza Fiscal, en los casos que correspondiere y/o presenten la documentación que acrediten los descuentos citados.

Fijase el monto de pesos mil ochenta (\$1080) por mes como pago Fijo por baulera y/o cochera de uso particular exclusivamente, conforme Artículo 143° de la Ordenanza Fiscal, en concepto de la Tasa por Servicios Generales.

Artículo 6°: El pago mensual de la Tasa resultante por la aplicación del Artículo 3° de la presente Ordenanza, no podrá exceder respecto del valor de la última cuota calculada en el Ejercicio Fiscal del Año 2.022 según los porcentajes que a continuación se detallan:

- a) Sesenta por ciento (60%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea de hasta pesos dos millones ochocientos mil (\$2,800,000) inclusive.
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea superior a pesos dos millones ochocientos mil (\$2,800,000) y hasta pesos cinco millones (\$5,000,000) inclusive.
- c) Setenta por ciento (70%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea superior a pesos cinco millones (\$5,000,000) y hasta pesos siete millones (\$7,000,000) inclusive.
- d) Ochenta por ciento (80%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea superior a pesos siete millones (\$7,000,000) y hasta pesos nueve millones (\$9,000,000) inclusive.
- e) Noventa por ciento (90%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea superior a pesos nueve millones (\$9,000,000) y hasta pesos cincuenta y seis millones (\$56,000,000) inclusive.
- f) Cien por ciento (100%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea superior a pesos cincuenta y seis millones (\$56,000,000) y hasta pesos mil millones (\$1,000,000,000) inclusive.
- g) Ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se trate de inmuebles cuya base imponible sea superior a pesos mil millones (\$1,000,000,000).
- h) Exceptuase de los anteriores incisos a las partidas alcanzadas por el Artículo 5° inciso c), cuando el pago Mínimo sea superior a los topes descriptos ut supra, debiendo abonar el primero siendo el de mayor importe.

En aquellos supuestos en que el contribuyente no hubiere notificado al Municipio fehacientemente de acuerdo a los plazos establecidos por el Artículo 50° Inciso b) de la Ordenanza Fiscal, alguna modificación en el inmueble mayores a cincuenta metros cuadrados (50 m²) de superficie construida por la incorporación de obras y/o

mejoras o demoliciones, uso específico del inmuebles otra modificación que afecte directamente al cálculo de la Base Imponible; quedarán excluidos de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, debiendo abonar el cien por ciento (100%) de la Tasa, según corresponda.

Para los casos en que no hubiere una subdivisión/unificación de partidas en el municipio y las mismas se encuentren subdividas/unificadas en ARBA, se aplicará un incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tasa. El Departamento Ejecutivo podrá por la vía reglamentaria establecer las condiciones de aplicación.

La Autoridad de Aplicación cotejará la Base de Datos Municipal con la Base de Datos provista por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a los fines de detectar inconsistencias como las mencionadas ut supra, siendo motivo suficiente para aplicar los efectos del párrafo anterior, en los términos del Artículo 138° de la Ordenanza Fiscal, en la medida que se observen mayores metrajes en las Bases provistas por ARBA que en la Base de Datos Municipal.

Asimismo, facúltese a la Autoridad de Aplicación a corregir el valor de la Tasa por Servicios Generales, en aquellas partidas municipales en las cuales la tasa calculada no guarde relación con la estimada para las de similar superficie, uso específico, zonificación y accesos principales, resultando de no hacerlo un perjuicio al erario público.

Artículo 7°: A los efectos de establecer la Valuación Municipal Mínima, conforme el Artículo 135° de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes valores de referencia para su determinación:

- a) Valor prototípico mínimo de Superficie de hasta cinco mil metros cuadrados inclusive (5.000 m2) por valor de suelo 10 UVIS por metro cuadrado.
- b) Valor prototípico mínimo de Superficie superiores a cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) por valor de suelo 5 UVIS por metro cuadrado.
- c) Valor prototípico mínimo de Superficie Cubierta Edificada: 100 UVIS por metro cuadrado. Valor prototípico mínimo de Superficie Semicubierto: 50 UVIS por metro cuadrado.
- d) Valor prototípico mínimo de Superficie Semicubierto: 50 UVIS por metro cuadrado.

Los mismos serán aplicados de manera directa en los casos donde se encuentre ausencia de la Valuación Municipal, o donde la misma sea inferior al diez por ciento (10%) del valor de mercado estimado por la Autoridad de Aplicación, mediante muestreos o relevamientos, y en los casos previstos conforme el Artículo 135° de la Ordenanza Fiscal.

La Valuación Municipal, en los casos de revalúo por relevamientos o determinaciones de oficio, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de mercado del inmueble.

Artículo 7° bis: Se deberá aplicar el Índice Corrector (IC), sobre la Valuación Municipal determinada por la Valuación Fiscal obtenida de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA, según Ley 10.707 modificatorias y complementarias) y/o por cualquiera de los métodos especificados en el Art. 135° y/o Art. 136° de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al año de determinación de la misma, en los siguientes casos:

Valuación/Año	BALDIO	EDIFICADO
2023	1	1
2022	2	2

FORMA DE PAGO Y VENCIMIENTOS

Artículo 8º: La Tasa por Servicios Generales se abonará en doce (12) cuotas mensuales, previéndose un segundo vencimiento, de acuerdo con el cronograma que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA, HIGIENE Y CONSTRUCCIÓN DE CERCOS Y VEREDAS

Artículo 9º: Por la aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes tributos, expresados en pesos, por los servicios que se detallan a continuación:

1)

Servicios	Importe en pesos	Importe mínimo a pagar
Limpieza o desmalezamiento de superficies por metro cuadrado o fracción	\$456	\$14,064
Por retiro de materiales, por viaje	\$20,040	\$20,040
Por el desmalezado y limpieza de aceras, por cada servicio y por metro lineal	\$744	\$2,976
Por la construcción de cercos, por metro lineal	\$8,000	\$32,659
Por la provisión y colocación de caños, por cada uno y/o metro lineal (*)	\$9,120	\$36,480

(*) A este importe se le deberá adicionar, el valor de la mano de obra equivalente a la suma de los caños y/o metro lineal colocados.

2)

Servicios	Importe en pesos	Importe mínimo a pagar
Desratización de bocas de cueva (por boca de cueva)	\$322	\$1,386
Desratización en inmueble en general por metro cuadrado o fracción.	\$2,298	\$2,299
Desinfección o desinsectación de inmuebles en general por metro cuadrado (**)	\$8	\$2,299
Recolección y/o extracción de residuos especiales por metro cúbico hasta 25 m3.	\$613	\$1,842

(**) No incluye el producto agroquímico aplicado.

Quedan exentos de los costos de provisión y/o mano de obra, las viviendas unifamiliares que, a criterio del Área competente, no puedan afrontar dichos gastos.

Para el arbolado que se encuentre a cargo o bien sea de la propiedad del frentista se podrá solicitar la poda o

tala únicamente en casos de urgencia o en caso de comprobado riesgo por parte del área de aplicación, quedan exceptuados los árboles que estén próximos o en contacto con líneas desnudas de energía eléctrica (sin vaina o cobertura aislante) ya sean en baja o media tensión, cuya poda ejecuta la distribuidora de energía por ofrecer riesgo de contacto eléctrico. En el caso que dicha área requiera obrar de oficio, debido al riesgo, o bien por pedido del frentista y aprobado por el área de aplicación, deberá abonar las tasas que a continuación se detallan. Dicha tasa aplica para el arbolado de gran magnitud por su altura (mayor a los trece metros - 13 mts) o bien por la complejidad operativa que pudiera tener, cuando se encuentren situados en zonas urbanizadas o de tránsito frecuente, próximos a viviendas, locales o vía pública, en interferencia o con riesgo de impactar sobre servicios públicos y/o con potencial riesgo sobre personas o bienes, se cobrarán las siguientes tasas:

3)

Poda de Arbolado	Importe en pesos	Importe mínimo a pagar
De gran magnitud y/o complejidad, por unidad	\$75,715	\$75,715
Aplica a trabajos de altura y de complejidad técnico operativo, incluyendo intervenciones integrales al arbolado.		
De mediana magnitud y/o complejidad, por unidad	\$53,018	\$53,018
Aplica al arbolado de altura, con una complejidad media, con intervenciones puntuales para reducción de riesgo.		
De baja magnitud y/o complejidad, por unidad	\$30,288	\$30,288
Esto aplica al arbolado menor a los trece metros (13mts) de altura y cuando el tipo de intervención es puntual y, no integral.		

A dichos valores se les deberá adicionar lo propio del inciso 1. del presente Artículo, respecto de la disposición de ramas y material propia de la poda o tala, según sea el caso, cuando superen 1 m³ (metro cúbico) y de acuerdo a lo establecido. Los valores totales podrán ser sujetos de pago mediante plan de pagos por solicitud del vecino y previa autorización del área competente.

Para el resto de los servicios especiales de limpieza e higiene enumerados en el Artículo 149° de la Ordenanza Fiscal, como también así el correspondiente a la construcción de veredas, el tributo que se aplicará será igual al costo derivado de la sumatoria de la mano de obra y materiales, de acuerdo a la estimación que efectúe el área competente.

Quedan exentas de este tributo las viviendas unifamiliares que, a criterio del área competente, no puedan afrontar dichos gastos.

Artículo 10°: Cuando se efectúe el servicio sin que lo solicite el propietario, una vez identificado y previo procedimiento administrativo tendiente a regularizar la situación, los valores que correspondan se incrementaran en un cien por ciento (100%).

CAPITULO III
TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11°: Fijase en los siguientes montos el tributo para la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias, sin perjuicio de la aplicación de los valores mínimos que se establecen a continuación:

Se tributará el mayor valor entre:

- a) El cinco por mil (5%) del valor corriente de plaza del activo fijo que surja de la presentación de la correspondiente Declaración Jurada. Cuando el monto del activo fijo supere los pesos cuatro millones (\$4,000,000) y la superficie a habilitar sea mayor a cincuenta (50) metros, la Declaración Jurada deberá ser certificada por Contador Público Nacional y su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- b) El monto que surja de acuerdo al cálculo que se detalla en el punto 1, incisos a), b) y c) por la superficie cubierta, semicubierta y libre destinada a la actividad.

HABILITACIONES DE LOCALES

- (1) Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas y lugares en general, incluidos sus ampliaciones y anexión de metros, según las siguientes escalas:

a) **Superficies cubiertas:**

1) Hasta 24 m ² (inclusive), importe fijo por.....	\$	8,288
2) De 25 m ² hasta 100 m ² inclusive, por m ² (más \$ 8,288 de importe fijo)	\$	341.60
3) Más de 101 m ² , por m ² (más \$ 34,249 de importe fijo)	\$	352.80

b) **Superficies semicubiertas:**

1) Por m ²	\$	260.40
-----------------------------	----	--------

c) **Superficies libres o descubiertas**

1) Hasta 100 m ² , por m ²	\$	176.40
2) De 101m ² a 500m ² ., por m ² (más \$17,640 de importe fijo) \$	\$	165.20
3) Desde 501m ² , por m ² (más \$83,720 de importe fijo)	\$	106.40

d) **Transferencias y fusiones:**

Por lo conceptos abarcados en este ítem, se abonará el ochenta por ciento (80%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.

e) **Anexiones y escisiones por superficie**

Por la diferencia de m2 que surjan de los conceptos abarcados en este ítem, se abonará el ochenta por ciento (80%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e industria por superficie (cubierta, semicubierta y/o libre)

f) **Emprendimientos de mayor envergadura,** tales como los centros comerciales, galerías

comerciales, shopping, paseos de compras, por la superficie total. Por metro cuadrado..... \$ 56.00

g) **Tratándose de comercios al por mayor de:** productos alimentarios, bebidas, tabaco, textiles, prendas de vestir, cuero, madera, papel y derivados, sustancias químicas industriales, vidrio, materiales para la construcción, metales, máquinas, equipos y otros productos no especificados precedentemente, las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c) y d) se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

h) **Tratándose de Industrias,** las alícuotas indicadas en los incisos a), b), c) y d) se incrementarán de acuerdo a la complejidad de la Industria en un diez por ciento (10%) para aquellas de 1° categoría, veinte por ciento (20%) para aquellas de 2° categoría y un treinta por ciento (30%) para aquellas de 3° categoría.

i) Traslado del titular comercial a un nuevo domicilio deberá abonar el sesenta por ciento (60%) del importe determinado de acuerdo al criterio vertido para la determinación de la Tasa por Servicios de Inspección para Habilitación de Comercios e Industrias.

HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS

- (2) Por la inspección, aprobación, visado, validación de:

A) **Por la inspección de:**

a) Instalaciones en general:

1) De surtidores, por unidad.....	\$	7,887.60
2) De tanques de combustible, por m3 o fracción.....	\$	716.80
3) De generadores		
Hasta 10 HP, por unidad.....	\$	1,940.40
Más de 10 HP, por unidad.....	\$	2,872.80
4) De motores, por unidad.....	\$	378.00
5) De cualquier otra máquina eléctrica, por kw	\$	378.00
6) Montacargas y ascensores	\$	14,336.00

B) Instalaciones electromecánicas:

1) Por boca/ toma.....	\$	246.40
2) De potencia hasta 15 HP.....	\$	5,420.80
3) Por excedente de 15 HP, por cada HP o fracción.....	\$	509.60

C) Por aprobación y visado de planos:

Industria.....	\$	28,683.20
Comercio.....	\$	14,336.00
Montacargas y Ascensores.....	\$	28,770.00

D) Por validación de planos:

Industria hasta 100HP.....	\$	114,718.80
Industria más de 100HP.....	\$	160,606.32
Comercio.....	\$	57,358.00
Montacargas y Ascensores, por año.....	\$	25,810.40

Para aquellos casos que hayan realizado instalaciones o modificaciones electromecánicas sin la presentación de regularización de las mismas en forma espontánea y posean intimaciones al respecto, se incrementará un veinte por ciento (20%) de la correspondiente Tasa a abonar.

HABILITACIONES DE ESTRUCTURAS**• (3) Por la habilitación de estructuras de soporte publicitario, por única vez y por unidad:**

1) Estructura de sostén de publicidad, con base de hasta 4 mts. de altura, por m ²	\$	4,247.60
2) Estructura de sostén de publicidad, con base mayor de 4 mts. hasta 8 mts. de altura, por m ²	\$	5,090.40
3) Estructura de sostén de publicidad, con base de más de 8 mts. de altura, por m ²	\$	5,527.20
4) Pantallas electrónicas, por metro cuadrado.....	\$	13,706.00
5) Estructuras que no posean bases (carteles, toldos, etc.) por metro cuadrado.....	\$	3,004.40

PERMISOS DE VEHICULOS**• (4) Por la habilitación y permiso de vehículos, por unidad y por año o fracción, destinados a:****a) Transporte de personas:**

1) Taxi, remises, autos al instante y similares.....	\$	8,027.60
2) Escolares.....	\$	9,900.80
3) Punto a Punto.....	\$	14,338.80

b) Transporte de carga general.....	\$ 8,064.00
c) Transporte de sustancias alimenticias en general.....	\$ 8,708.00
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases.....	\$19,353.60
e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias.....	\$10,318.00
f) Entrenamiento (coche-escuela)	\$14,285.60
g) Vehículo Gastronómico, por mes	\$14,336.00
h) Atmosféricos	\$19,353.60
i) Transporte y servicios de animales.....	\$11,471.60
j) Volquetes	\$19,353.60
k) Auto de alquiler sin chofer.....	\$11,471.60
l) Auto de alquiler para eventos.....	\$11,471.60
m) Vehículo con estructura publicitaria.....	\$17,939.60
n) Acoplados, sin publicidad el cincuenta por ciento (50%) del valor aplicable al vehículo habilitado.	
o) Acoplados, con publicidad el cincuenta por ciento (50%) más del vehículo con estructura.	

PERMISOS DE INSTALACIONES

<ul style="list-style-type: none"> • (5) Por el otorgamiento de permisos de instalación y por autorización de funcionamiento:
--

a) De puestos de feria de “fin de semana y feriados” o asimilables en predios privados, por día.....	\$ 1,705.00
b) Stands y góndolas en predios privados y similares, con excepción de aquellos en los que se perfeccionaren actos de comercio por cada uno y por mes o fracción.....	\$11,180.00
c) Puesto fijo gastronómico en espacios públicos (Permiso anual con tasa o canon mensual)	\$10,000.00
d) Puesto fijo de venta en la vía pública con estructura Municipal. En espacios públicos (Permiso anual con tasa o canon mensual)	\$40,000.00

<ul style="list-style-type: none"> • (6) Por el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y período de tiempo determinado:

a) Por calesitas, por unidad y por año o fracción.....	\$ 8,965.60
--	-------------

b) Por carrusel (calesita de más de un nivel) por unidad y por año o fracción.....	\$ 44,741.00
c) Parques de diversiones, ferias, y kermesses con autorización mayor a un mes:	
1) Hasta cinco (5) juegos, kioscos o barracas, por cada mes.....	\$ 65,329.00
2) Por juego adicional, kioscos o barracas, por cada mes.....	\$ 7,842.00
d) Parques de diversiones, ferias y kermesses con autorización, por evento y por cada juego, kiosco o barraca, por día.....	\$ 2,276.00
e) Por predios destinados a juegos simulados o similares, por unidad y por año o fracción	\$ 49,730.00

• (7) Por el otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, por período de tiempo determinado:

a) Con vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes.....	\$ 27,090.00
b) Con vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día.....	\$ 2,713.00
c) Sin vehículo, con autorización mayor a un mes, por cada mes.....	\$ 12,902.00
d) Sin vehículo, con autorización menor a un mes, por cada día.....	\$ 1,391.00
e) Por eventos autorizados (safaris, carreras de autos y similares) y por día:	
1) Con vehículo.....	\$ 9,038.00
2) Sin vehículo.....	\$ 6,428.00
f) Por eventos de interés público (incluido fiestas religiosas) y por día:	
1) Con vehículo.....	\$ 4,491.00
2) Sin vehículo.....	\$ 3,211.00
g) Puesto de feria rotativas, por cada mes	\$ 3,880.00
h) Por puestos de ofertas en predios privados que no ocupen la vía pública, por cada mes	\$ 4,435.00
i) Por circo:	
1) por mes	\$ 116,281.00

2) por semana adicional.....	\$ 31,082.00
j) Por colonia de vacaciones, por cada mes o fracción.....	\$ 18,748.00
k) Permiso por el rodaje de películas, por día.....	\$ 28,775.00
l) Permiso por el rodaje de cortos publicitarios, por día.....	\$ 43,848
m) Permiso para la realización de eventos en predios privado, por día.....	\$ 19,182.00
n) Permiso para la realización de eventos en predios públicos, por día.....	\$ 9,592.00

Se incrementará en un cien por ciento (100%) la Tasa por Habilitaciones y Permisos en caso de existir registros de la constatación del inicio de actividades del emprendimiento sin haber solicitado la habilitación o permiso correspondientes.

Artículo 12º: Fijase los siguientes importes para los cambios y/o anexión de rubros, conforme el Anexo II de la presente Ordenanza Tributaria Tarifaria:

1) División 6, 7, 9 y 0.....	\$ 10,318.00
2) División 3.....	\$ 12,902.00
3) Divisiones 1 y 2.....	\$ 6,456.00
4) Divisiones 4, 5 y 8.....	\$ 25,782.00

La registración de actividades económicas profesionales, deberán abonar una Tasa por única vez, de pesos diez mil trescientos sesenta con 00/100 (\$ 10,360.00).

CAPÍTULO IV TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 13º: para los comercios, industrias y actividades con base imponible general, se aplicarán sobre sus ventas mensuales declaradas a mes vencido, las alícuotas que surgen de acuerdo con el siguiente cuadro de categorización, en tanto no tengan previsto otro tratamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la presente:

Categoría	Ingreso mensual	Alícuota
1	De \$0 a \$1,680,000	6‰
2	De \$1,680,001 a \$3,920,000	7‰
3	De \$3,920,001 a \$7,560,000	8‰
4	De \$7,560,001 a \$15,400,000	9‰
5	Más de \$15,400,000	10‰

La determinación de las alícuotas de la presente escala surgirá en base a lo dispuesto en el Artículo 180° de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 14°: para los comercios, industrias y actividades con base imponible particular, se aplicará sobre sus ventas mensuales declaradas a mes vencido, las alícuotas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 15°: Fijese en pesos dos mil quinientos con 00/100 (\$2,500.00) el importe mínimo mensual a pagar por la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, para todos aquellos rubros que no tengan previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza Tributaria y Tarifaria otro mínimo establecido.

Artículo 16°: Para los comercios inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con el Artículo 188° de la Ordenanza Fiscal, se aplicará sobre la categoría declarada los siguientes montos mínimos por cada establecimiento comercial:

Categoría del AFIP	2023
A	\$616
B	\$916
C	\$1,284
D	\$1,766
E	\$2,334
F	\$2,916
G	\$3,500
H	\$4,334
I	\$4,850
J	\$5,558
K	\$6,166

CAPÍTULO V **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 17°: Fijense los siguientes importes por Derecho de Publicidad y Propaganda, entendiéndose por “Letrero” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Avisos” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza.

Por los Letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, correspondientes al Inc. b) del artículo 198° de la Ordenanza Fiscal.

“Letrero”

Frontales	
Carteles	\$165.-
Columnas, Tótem, estructuras de sostén.	\$141.-
Pantalla LED	\$1,350. -

Salientes	
Letreros salientes, marquesinas, toldos	\$225.-
Letreros en columnas, tótem, sobre estructura de sostén	\$250.-
Letreros móviles (carteles, bicicletero)	\$120.-
Pantalla LED.	\$1,350. -

Por los Avisos ajena a la titularidad del lugar donde se realiza, correspondiente al Inc. A del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal.

“Avisos”:

Frontales	
Carteleras, carteles, paredes, vidrieras, o similares.	\$255.-
Columnas, tótem, estructuras de sostén	\$384.-
Pantalla LED	\$1,800. -

Salientes	
Avisos en columnas, tótem, estructuras de sostén.	\$ 384.-
Avisos en marquesinas, toldos o similares	\$ 351.-
Avisos móviles	\$ 169.-
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 88.-
Pantalla LED	\$1,800. -

Correspondientes al punto 12 del Artículo 198° inciso a) de la Ordenanza Fiscal:

Avisos, carteles pantallas destinadas a la fijación de afiches, se abonarán por mes o fracción y por metro cuadrado o fracción:

Simple	\$ 235.-
--------	----------

Correspondientes al punto 3 del Artículo 198° inciso a) de la Ordenanza Fiscal:

Por Avisos ocasionales correspondientes a remate, venta, locación, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, se abonará por mes por metro cuadrado o fracción.

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias	\$ 28.-
---	---------

Correspondientes al punto 10 del Inciso b) del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal:

Volantes, panfletos, folletos, listas de precios, programas, objetos de propaganda y de un mismo tipo, en la vía pública o arrojados en el interior de inmuebles o dejados en lugares al alcance del público, cada mil unidades o fracción.	\$ 900.-
---	----------

Correspondientes al punto 4 del inciso d) del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal:

Afiches, por cada 10 unidades	\$ 58.-
-------------------------------	---------

Correspondientes al punto 11 incisos b) del Artículo 198 ° de la Ordenanza Fiscal:

Publicidad oral móvil, por unidad, por mes o fracción	\$5,860. -
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 147.-
Publicidad por globos cautivos, por unidad y por día	\$ 27.-
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$292.-
Campañas publicitarias móviles, por día y por promoción	\$468.-

Correspondientes al punto 18 Inciso b) del Artículo 198° de la Ordenanza Fiscal:

Sillas, por unidad	\$ 156.-
Sombrillas, por unidad	\$ 306.-
Mesas, por unidad	\$ 618.-

Artículo 18°: Sobre los derechos de publicidad y propaganda detallados en el artículo anterior, se aplicarán en forma acumulativa, los incrementos que se detallan a continuación:

1. De un veinticinco por ciento (25%) cuando los anuncios fueran iluminados o luminosos.
2. De un cuarenta por ciento (40%) cuando los anuncios fueran animados.
3. De un doscientos por ciento (200%) a los anuncios cuyo objeto se refiera o publiciten bebidas alcohólicas y/o juegos de azar.
4. De un veinticinco por ciento (25%) cuando estén instalados frente o sobre la Avda. Gaona.
5. De un quince por ciento (15%) cuando estén ubicados sobre Rutas nacionales o provinciales.
6. De un diez por ciento (10%) cuando estén ubicados sobre Arterias y avenidas.

Artículo 19°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer a través de la Reglamentación los accesos, rutas, avenidas y arterias.

Artículo 20°: Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer los vencimientos del presente capítulo.

CAPÍTULO VI **DERECHOS DE OFICINA**

Artículo 21°:

1) Inicio y Caratulación:	\$4,043
a) Por escrito o solicitud de acuerdo hasta 4 hojas	\$1,035
b) Por cada foja adicional simple.....	\$28.80

c) Por cada foja adicional certificada.....	\$41.60
d) Por cada certificación de firma.....	\$1,288
2) Por constancia de Habilitación, Permiso y Facultad de Funcionamiento:	
a) Por renovación de Permiso.....	\$1,024.00
b) Por Copia de Certificado de Gestión Consulta Previa.....	\$1,291.20
3) El registro de firma por única vez de proveedores y contratistas.	\$2,000.00
4) Por la inscripción en el Registro de Profesionales y Gestores de Actividades Comerciales y hasta una persona autorizada para la presentación de documentación, e inicio de los trámites relacionados con: habilitaciones, anexos, transferencias, etc. En el Partido de Moreno, deberán abonar una tasa de:.....	
	\$6,425.60
5) Por cada diligenciamiento de Certificado de Libre Deuda de la Municipalidad para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles a solicitud del interesado:	
a) Trámite ordinario.....	\$2,320.00
b) Adicional por trámite urgente.....	\$3,473.60
6) Por cada trámite correspondiente a automotores Municipalizados y Rodados (Ley Provincial N° 13.010):	
a) Baja por cambio de radicación, por robo o hurto, por destrucción/siniestro. Denuncia de Venta.....	\$1,544.00
b) Alta definitiva. Alta por recupero. Valuación fiscal.....	\$1,544.00
c) Cambio de titular. Cambio de domicilio.....	\$1,544.00
d) Por cada emisión de Certificado de Libre deuda de Infracciones.....	\$1,140.80
7) Por cada diligenciamiento de Certificado de Libre Deuda del Impuesto Automotor correspondiente a vehículos Municipalizados (Ley Provincial N°13.010) y Rodados	
	\$1,544.00
8) Por cada tramitación de oficio judicial.....	\$1,736.00
9) Por tramitación de convenios de compensación de deuda tributaria con transferencia de dominio de inmueble, por cada inmueble.....	\$1,136.00
10) Por cada ejemplar de publicaciones especiales (Ordenanza Fiscal, Boletín Oficial Municipal, Código de Habilitaciones, etc.) impreso o en soporte magnético.....	\$2,320.00
11) Por los pliegos de Bases y Condiciones de llamados a licitaciones, se abonará sobre los presupuestos oficiales, como máximo el.....	3‰
12) Por inspección de vehículo de transporte de pasajeros (combis, escolares, taxis, remises y similares):	
a) Trimestralmente.....	\$1,939.20

b) Planilla de inspección vehicular para otorgar el permiso anual..... \$2,569.60

13) Por la inscripción en el Registro de Profesionales autorizados para la presentación de Certificados de Aptitud Antisiniestral y realización de Planos de Electromecánica en el Partido de moreno, deberán abonar una Tasa por única vez..... \$7,139.20

14) Por cada solicitud para trámite de registro de conductor:

a) Categoría Particular – Trámite Original:

(I) Extendido por un lapso de 5 años (18 a 65 años de edad) \$7,609.60

(II) Extendido por un lapso de 3 años (66 a 70 años de edad) \$5,483.20

(III) Extendido por un lapso de 1 año (de 71 años de edad) \$1,963.20

b) Duplicados Categoría Particular:

(I) Por robo o extravío fracción por cada año..... \$1,524.80

c) Renovación Categoría Particular:

(I) 5 años (18 a 65 años de edad) \$6,393.60

(II) 3 años (66 a 70 años de edad) \$4,867.20

(III) 1 año (71 años de edad en adelante) \$1,227.00

d) Trámite de ampliación (en todas las categorías) \$4,867.20

e) Categoría Profesional – Trámite Original:

(I) 2 años (21 a 45 años de edad) \$5,483.20

(II) 1 año (46 de edad en adelante) \$2,417.60

f) Renovación Categoría Profesional:

(I) 2 años (21 a 45 años de edad) \$3,952.00

(II) 1 año (46 años de edad en adelante) \$1,963.20

g) Categoría Visión Monocular:

(I) Original por 1 año..... \$1,963.20

(II) Renovación por 3 años..... \$5,897.60

h) Cambio de domicilio..... \$1,345.60

i) Certificado de legalidad..... \$1,963.20

j) Examen psicológico Presencial Particular:

(I) Examen psicológico Particular (17 a 69 años) \$ 2,500.00

(II) Examen psicológico Particular (mayor de 70 años de edad) \$1,000.00

k) Examen psicológico Profesional \$2,500.00

l) Solicitud de Examen Practico Cuatriciclo (otro distrito)..... \$2,000.00

m) Tramite express renovación y/o duplicado	\$2,000.00
15) Por iniciación de trámite de fraccionamiento de tierra (ya sea de Propiedad Horizontal ó Geodesia)	\$1,833.60
16) Pago anual por la inscripción en el Registro de Corredores y Martilleros Públicos del Partido de Moreno, por año.....	\$5,780.80
17) Por cada plano de medida y subdivisión , medida y unificación, mensura para posesión veinte años (usucapión) y mensura para ajuste de títulos, teniendo en cuenta la superficie neta de la mensura realizada (libre de ochavas, calles, áreas verdes y reservas para equipamiento comunitario a ceder):	
a) Por subdivisión:	
(I) Por parcelas urbanas, por m2.....	\$ 6.40
(II) Por parcelas complementarias, por m2.....	\$ 6.40
(III) Por parcelas rurales, por m2.....	\$ 9.60
(IV) Al importe que corresponda se adicionará por cada parcela:	
(I) Por parcelas urbanas.....	\$ 379.20
(II) Por parcelas complementarias.....	\$ 584.00
(III) Por parcelas rurales.....	\$ 740.80
b) Por unificación:	
1) Por parcelas urbanas, por m2.....	\$ 6.40
2) Por parcelas complementarias, por m2.....	\$ 6.40
3) Por parcelas rurales, por m2.....	\$ 6.40
4) Al importe que corresponda se adicionará por cada parcela:	
(II) Por parcelas complementarias.....	\$ 577.60
(III) Por parcelas rurales.....	\$ 577.60
Corresponderá el valor correspondiente a la zona más cara cuando exista ordenanza de cambio de zona.	
18) Por planos de subdivisión por el Régimen de Propiedad Horizontal abonarán por cada unidad funcional emergente del mismo.....	\$ 1,736.00
19) Por cada copia del plano oficial del Partido de Moreno , se cobrará:	
a) Escala 1: 10.000 en blanco y negro con nombres y nomenclatura.....	\$ 4.019.20
b) Escala 1: 10.000 en color con nombres y nomenclatura.....	\$ 5.780.80
c) Escala 1: 20.000 mudo en color.....	\$ 2,320.00
20) Gastos administrativos generados en el Tribunal de Faltas Municipal	\$ 1,291.20

21) Correspondiente a Derecho de Construcción y Visado:

a) Por la inscripción única en el registro de profesionales de la construcción.....	\$ 4,587.20
b) Por autorización anual de gestor de expedientes de Construcción.....	\$ 1,835.20
c) Por cada certificación de copia de plano.....	\$ 916.80
d) Por cada copia adicional a las ya establecidas para su registración/aprobación y/o Visado.....	\$ 731.80
f) Por cada expediente de construcción se tomará hasta un tope de 50 fojas por lo que se fija por cada foja adicional.....	\$ 25.60
g) Por certificación de copia de Código de Edificación.....	\$ 1,596.80
h) Por Solicitud de Aviso de Obra.....	\$ 731.20
i) Por Solicitud de Visado Condicional.....	\$ 731.20

22) Por la Gestión y Tramitación de Expedientes por Denuncia de Usuarios y Consumidores:

a) Por Gestión y tramitación de expedientes por denuncia de los usuarios y consumidores por cada vez que el proveedor sea requerido se abonará:

1) De 4 a 6 requerimientos en el año calendario, por cada uno.....	\$ 2,496.00
2) De más de 6 requerimientos en el año calendario, por cada uno.....	\$ 5,019.20
b) Homologaciones de acuerdos por Ley Nro.: 24.240 y Provincial Nro.: 13.133.....	\$ 3,339.20
c) Fotocopias autenticadas cada foja.....	\$ 6.40

23) Por gastos de envío de correspondencia:

a) Carta Simple.....	\$ 80.00
b) Carta Certificada.....	\$ 840.00
c) Expreso 24 hs.....	\$ 1,240.00
d) Carta Documento.....	\$ 1,440.00

Se exceptuará de los gastos de emisión y/o distribución de boletas a los contribuyentes que opten por el pago mediante el sistema de factura electrónica, a partir de la suscripción a la misma.

CAPITULO VII **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y VISADO**

Artículo 22º: Los Derechos de Construcción y Visado se determinará en base a la aplicación, a las superficies cubiertas y semicubiertas, construidas o a construir, del valor monetario por metro cuadrado, metro cubico, metro lineal o unidad que surge del cuadro detallado a continuación, siendo los valores para superficies semicubiertas el cincuenta por ciento (50%) de los valores totales establecidos por metro cuadrado. En el caso de las superficies, demolidas o a demoler, se aplicará con el mismo criterio, sin embargo, se tomará el treinta por ciento (30%) del valor monetario que le corresponda según la tabla mencionada. En aquellos casos que no exista superficie a declarar y hubiera modificaciones se tomará el mayor valor entre monto de obra según Colegio profesional correspondiente o del cómputo y presupuesto realizado por el profesional

actuante, dicho monto se multiplicará por la alícuota, según corresponda en cada caso, y conforme el Artículo 212° de la Ordenanza Fiscal, incisos a) y c):

Parcelas urbanas o rurales en áreas remanentes urbanas, Complementarias o rurales							
DESTINO	DETALLE	Obra nueva		Obra clandestina sin intimar		Obra clandestina intimada	
		Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2	Alícuota (%)	\$ por m2
A	Vivienda unifamiliar de hasta 70 m2	0.25%	\$374	0.40%	\$1,125	0.50%	\$1,686
A	Vivienda unifamiliar de más de 70 m2	0.25%	\$496	0.50%	\$1,491	0.70%	\$2,235
A	Viviendas multifamiliares de hasta 3 unidades de vivienda y cuando la superficie construida no exceda los 210 m2	0.25%	\$460	0.40%	\$1,380	0.50%	\$2,064
A	Vivienda multifamiliares de más de 3 unidades de vivienda o cuando la superficie construida exceda los 210 m2	0.25%	\$560	1.25%	\$1,380	2.25%	\$2,064
A	Conjunto habitacional / propuesta Integral	0.25%	\$640	1.25%	\$1,124	2.25%	\$1,686
A	Edificios en Altura > 12.00 metros	0.25%	\$562	1.25%	\$1,911	2.25%	\$2,868
B	Locales y oficinas hasta 499 m2	0.25%	\$500	1.25%	\$1,380	2.25%	\$2,064
B	Locales y oficinas superiores a 500 m2	0.25%	\$560	1.25%	\$1,497	2.25%	\$2,235
C	Recreación y otros equipamientos en General	0.25%	\$562	1.25%	\$1,686	2.25%	\$2,529
D	Depósitos, garages y estaciones de servicio	0.25%	\$494	1.25%	\$1,491	2.25%	\$2,235
E	Industrias, talleres	0.25%	\$374	1.25%	\$1,125	2.25%	\$1,686

F	Construcciones Funerarias en el Cementerio Municipal	0.25%	\$460	1.25%	\$1,380	2.25%	\$2,064
F	Todas las excavaciones independientemente del destino o uso (excepto espejos de agua), por m2 o fracción	0.25%	\$50	1.25%	\$100	2.25%	\$150
F	Modificaciones o mocilaciones de cordones de pavimento, por metro lineal	0.25%	\$460	1.25%	\$1,380	2.25%	\$2,064
F	Instalación de tanques sobre torres, por cada 1000 litros o fracción	0.25%	\$460	1.25%	\$1,380	2.25%	\$2,064
F	Instalación de molinos, silos, por cada uno	0.25%	\$460	1.25%	\$1,380	2.25%	\$2,064
F	Canchas con destino a cualquier actividad deportiva por m2.	0.25%	\$25	1.25%	\$50	2.25%	\$75

En los casos de Parcelas pertenecientes a Clubes de Campo (countries) y Barrios Cerrados o Condominios, y otros asimilables para el cálculo del Derecho de Construcción y Visado según destino se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) los valores del cuadro precedente.

Cuando la obra se haya iniciado sin el correspondiente permiso de obra, el Derecho de Construcción y Visado se determinará en base a la aplicación, de las columnas correspondientes a obras clandestina sin intimar y clandestina intimada cuando previamente la obra/construcción posea acta de notificación, acta de comprobación, cuente con exceso de "FOS, FOT o DENSIDAD" y/o infracción por relevamiento de autoridades municipales/provinciales, según corresponda del cuadro enunciado para Parcelas urbanas o rurales en áreas remanentes urbanas, complementarias o rurales.

En el caso de la presentación del plano conforme a obra y cuando el resultado de la inspección final se constaten ampliaciones y/o modificaciones fuera del visado otorgado se confeccionará un ajuste en la liquidación del Derecho de Construcción y Visado. Hasta diez metros cuadrados (10 m²) se utilizará para el cálculo los valores de obra nueva. Si supera, se liquidará con los valores de obra clandestina sin intimar.

El valor monetario para obtener el Derecho de construcción y visado de los espejos de agua, se aplicará a obras nuevas, obras clandestinas sin intimar y clandestina intimada según las columnas que corresponda tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de los valores totales establecidos por metro cuadrado.

En el caso de las superficies, demolidas o a demoler, cambio de techos y cambio de destino, con o sin el permiso correspondiente, se aplicará el treinta por ciento (30%) del valor monetario que corresponda a las columnas correspondientes a obras nuevas, obras clandestinas sin intimar y clandestina intimada según corresponda.

Salvo en aquellos casos cuyos valores monetarios deban obtenerse necesariamente, por razones técnicas y de naturaleza del proyecto, de los presupuestos incluidos en los contratos de construcción y/o presupuesto realizado como declaración jurada por el profesional actuante en cuyo caso se aplicarán las alícuotas también descriptas en el cuadro correspondiente, conforme el Artículo 212° de la Ordenanza Fiscal, incisos a) y c).

En los casos que el Departamento Ejecutivo interprete que por cuestiones constructivas y/o seguridad haya

obras clandestinas que deban someterse a demolición, por cuenta del propietario, ya sea en forma parcial (para adecuarse a la normativa vigente) o en forma total cuando corra algún riesgo o falta sea flagrante a la normativa vigente el plano, independientemente que sea subsistente o conforme a la obra, SERA SUJETO A DEMOLICIÓN A CARGO DEL PROPIETARIO”.

En el caso de Presentar “VISADO CONDICIONAL” para regularizar transitoriamente emprendimientos por Expediente Administrativo Municipal se liquidarán los Derechos de Construcción y Visado tomando los valores monetarios por metros cuadrados que surja del cuadro detallado del Art. 22° de la presente Ordenanza.

En los casos en que el Departamento Ejecutivo interprete que por cuestiones constructivas se crea la figura “AVISO DE OBRA”, la que deberá ajustarse a la reglamentación de los requerimientos para cada caso en particular, abonando el timbrado correspondiente del CAPITULO VI DERECHOS DE OFICINA Artículo 21° y abonando el pago del Derecho de Construcción y Visado, correspondiente al pago mínimo especial según Art. 24° de la presente Ordenanza. En los casos especiales/ particulares en zonas de baja densidad y por necesidad del grupo familiar determinado por el informe socioeconómico y/o en casos especiales de planes de vivienda, se liquidarán los derechos de construcción y visado tomando los valores monetarios por metros cuadrado que surja del cuadro detallado en el presente Artículo.

Las obras que se encuadren en:

a) Vivienda Multifamiliar:

En las zonas donde se admitan Viviendas Multifamiliares y la parcela no cuente con los servicios de agua potable y desagüe cloacal por red de infraestructura pública, se permitirá la construcción de hasta dos (2) viviendas cuando haya una primera vivienda original construida y la segunda a construir sea justificada por necesidad del grupo familiar no pudiendo superar la sumatoria de ambas mas de 180.00 m2 cubiertos; debiendo respetarse los parámetros urbanísticos del lugar de implantación.

En el caso de no contar con red de agua corriente, dicho servicio solo podrá realizarse mediante una única perforación en la parcela que abastezca ambas viviendas.

b) Vivienda Bifamiliar

En las zonas designadas en el Código de Zonificación vigente como Residencial 5 y 6, se permitirá la construcción de hasta dos (2) viviendas, cuando el predio en cuestión tenga como superficie mínima la sumatoria de dos parcelas mínimas determinadas para el lugar de implantación según normativa vigente: debiéndose respetar los parámetros urbanísticos de la zona.

c) Vivienda Unifamiliar (principal) y vivienda de Servicio o Caseros.

Cuando se plantee la construcción de dos (2) viviendas, donde una de ellas sea la principal y la otra la de servicio o caseros (reuniendo las características técnicas que justifiquen tales designaciones, ejemplo diferenciación de dimensiones y superficies cubiertas, cantidad de dormitorios), se entenderá al conjunto como Vivienda Unifamiliar.

Las obras clandestinas de subsistencia que no cumplan con los parámetros de FOS y/o FOT, o de densidad según Artículo 214° de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme Código de Zonificación Vigente, y que por ende deban incluir en el plano de obra la leyenda “NO CUMPLE CON LA NORMATIVA VIGENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO y no apto para tramitar Régimen de Propiedad Horizontal tendrán un recargo en la liquidación del derecho de Construcción y Visado final, del total de la superficie, según el siguiente detalle de acuerdo a destino:

DESTINO	PORCENTAJE
A) Vivienda Multifamiliar	Cien por ciento (100%)
A) Conjunto Habitacional/Propuesta Integral	Cien por ciento (100%)
A) Edificio en Altura > 12.00 metros	Doscientos por ciento (200%)
B) Locales y Oficinas	Cien por ciento (100%)
C) Equipamientos para la salud y/o educativos	Setenta por ciento (70%)
C) Recreación y otros Equipamientos en general	Cien por ciento (100%)
D) Depósitos, Garajes y Estaciones de Servicio	Cien por ciento (100%)
E) Industrias y Talleres	Cien por ciento (100%)

En los casos de las obras que cuenten con un “PERMISO PROVISORIO DE OBRA” y al presentar el “CONFORME A OBRA”, cuenten con una ampliación que por consecuencia exceda los parámetros urbanísticos según Código de Zonificación vigente (FOT, FOS, o DENSIDAD), tendrán un recargo en la liquidación del Derecho de Construcción y Visado final, del total de la superficie de un 500% correspondiente al cuadro de “Clandestino Intimidado” según destino.

Artículo 23°: Fijase en cuarenta metros cuadrados (40 m²) la superficie mínima de obra para el cálculo del anticipo del Derecho de Construcción y Visado que deban abonar los contribuyentes o responsables, conforme lo establecido en el Artículo 212° de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 24°: Fijase como mínimo especial de los Derechos de Construcción y Visado la suma de ocho mil pesos (\$8,000. -) salvo el menor valor que resultare de la determinación que corresponda conforme lo dispuesto precedentemente, cuando situaciones particulares o condiciones de pobreza o carencia debidamente comprobada impidan a los contribuyentes el pago de los Derechos de Construcción y Visado, conforme la reglamentación que a tales efectos dictare el Departamento Ejecutivo.

En caso de presentaciones, por medio de expediente Municipal, solicitando el estudio de anteproyectos, prefactibilidades, de cualquier destino, abonara a cuenta de la presentación definitiva un treinta por ciento (30%) del valor monetario por metro cuadrado que surja del cuadro del Artículo 22° de la presente Ordenanza, según lo establecido en el hecho imponible, Artículo 211° de la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 25°: A toda construcción, en parcelas pertenecientes a Club de Campo (Countries), Barrios Cerrados, Condominios o asimilables exceptuando a Parques Industriales, que tenga inicio de obra o este ejecutada totalmente, sin el correspondiente permiso provisorio de obra municipal (obra clandestina) será tomada para el efecto del cálculo de los Derechos de Construcción y Visado con los valores de la columna obra clandestina intimidada.

El Departamento Ejecutivo según considere, verificara mediante inspección el cumplimiento de las exigencias del Código de Edificación (Ord. No 2602/90 y 2770/90) y de Zonificación (Ord. N° 5537 y 5542/15 y demás disposiciones reglamentarias) independientemente de las observaciones realizadas al momento de otorgar el Permiso Provisorio de Obra, plano aprobado o registrado.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 26°: Fijase la suma a abonar de estos derechos en los siguientes montos:

1) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado..... \$300.-

2) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie utilizados por empresas de servicios Públicos, Privados y/o Particulares vinculados al tránsito, al transporte y a las redes de suministro de fluidos o señales:

a) Con cables por metro lineal.....	\$4.46.-
b) Con cámaras por metro cuadrado.....	\$300.-
c) Con cañerías por metro lineal.....	\$4.46
d) Con postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo y sostenes, instalado o con permiso de uso, por cada uno.....	\$60,00

El importe a liquidar es el mayor valor obtenido entre la sumatoria de los ítems a), b), c) y d) y el 1,6% de la facturación mensual bruta por los servicios prestados u originados en la jurisdicción del Partido de Moreno.

3) Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los apartados 1) y 2):

a) Tanques por m3, de capacidad o cámaras de revisión, enlace o empalme, por cada m3.....	\$ 280.-
b) Bombas por unidad.....	\$ 540.-
c) Tambores, por unidad.....	\$ 348.-
d) Marquesinas, toldos y similares sin publicidad por m2.....	\$ 510.-
4) Por la ocupación de la vía pública o uso de superficie, con fines comerciales o lucrativos, en los casos no Especificados en los incisos precedentes, por día.....	\$1,350.-
5) Por ocupación con volquetes, por unidad.....	\$ 450.-
6) Por ocupación con vehículos (Concesionarias, venta de automotores, motos o similares, nuevos y usados) por unidad.....	\$ 750.-
7) Por la ocupación de la vía pública, previa autorización, con letreros o avisos, por m2.....	\$ 750.-

Artículo 27°: Cuando la Ocupación o Uso de Espacios Públicos mencionados en los ítems 3.d), 5), 6) y 7), se realicen sobre los accesos, rutas, avenidas o arterias se les aplicará un incremento de:

1. Un cincuenta por ciento (50%) cuando estén instalados frente o sobre la Avda. Gaona.
2. Un cuarenta por ciento (40%) cuando estén ubicados sobre Rutas nacionales o provinciales.
3. Un treinta por ciento (30%) cuando estén ubicados sobre Arterias y avenidas.

Artículo 28°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a establecer a través de la reglamentación las avenidas y arterias principales que tributarán el adicional previsto.

Artículo 29°: Los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de carácter mensual se abonarán según el cronograma de vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX
TASA DE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE
ESPARCIMIENTO

Artículo 30°: Fijase los siguientes montos fijos para las reuniones o eventos por espectáculos, confrontaciones deportivas profesionales o amateurs ocasionales, y en la oportunidad en que dichas reuniones o eventos tengan lugar, según los hechos imponderables alcanzados por la presente tasa:

- a) Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos, de esparcimiento, y en donde se efectuaren o no apuestas sobre el resultado de eventos o competencias, en cualquier lugar debidamente habilitado a tal fin, ya sea por sus titulares o terceros organizadores, y siempre que se cobre entrada o canje publicitario, se abonará por función, reunión o evento la suma de pesos treinta y ocho mil doscientos setenta y dos con 00/100 (\$38,272.00).
- b) Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, y en donde se efectuaren o no apuestas sobre el resultado de eventos o competencias, en cualquier lugar debidamente habilitado a tal fin, ya sea por sus titulares o terceros organizadores, y siempre que no se cobre entrada, se abonará por función, reunión o evento la suma de pesos ocho mil doscientos doce con 80/100 (\$8,212.80).
- c) Por la realización de eventos y espectáculos públicos, deportivos, recreativos y de esparcimiento, en clubes, asociaciones sin fines de lucro y similares, y siempre que no se cobre entrada, se abonarán por función, reunión o evento la suma de pesos dos mil cincuenta y siete con 60/100 (\$ 2,057.60).

CAPÍTULO X
PATENTE DE RODADOS

Artículo 31°: Fíjense los siguientes importes anuales en pesos, por Patente de Rodados y aranceles administrativos por tramitaciones:

- a) Fíjese la alícuota para el pago de Patentes de Rodados, de acuerdo al cuadro detallado al pie del presente artículo, la que se aplicará sobre la tabla de valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios del año en curso, de cada uno de los siguientes rodados: motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no, y que alcanza a los modelos año que no superen los veinte años de antigüedad. En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado mencionado precedentemente, la alícuota se aplicará sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o bien sobre la valuación que fije el área competente.

Base Imponible

Valuación		Cuota Fija	alíc. s/exced. del L.m.
Más de	Hasta		
\$ 0.00	\$ 350,000.00	\$ 0.00	3.305%
\$ 350,000.00	\$ 420,000.00	\$ 11,568.00	4.446%
\$ 420,000.00	\$ 490,000.00	\$ 14,680.00	4.982%
\$ 490,000.00	\$ 560,000.00	\$ 18,167.00	5.298%
\$ 560,000.00	\$ 630,000.00	\$ 21,876.00	5.488%
\$ 630,000.00	\$ 700,000.00	\$ 25,718.00	5.584%
\$ 700,000.00	\$ 770,000.00	\$ 29,627.00	5.723%
\$ 770,000.00	\$ 840,000.00	\$ 33,633.00	5.805%
\$ 840,000.00	\$ 910,000.00	\$ 37,697.00	5.928%
\$ 910,000.00	\$ 980,000.00	\$ 41,847.00	6.006%
\$ 980,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 46,051.00	6.085%
\$ 1,050,000.00	\$ 1,190,000.00	\$ 50,311.00	6.178%
\$ 1,190,000.00	\$ 1,400,000.00	\$ 58,960.00	6.284%
\$ 1,400,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ 72,156.00	6.323%
\$ 8,000,000.00		\$ 489,474.00	6.370%

Si no se encontrase la valuación del rodado, se aplicará el cuadro de cálculo por modelo y cilindrada.

CILINDRADA (anual)

MODELO/AÑO	HASTA 100 CC.	101 A 150 CC.	151 A 300 CC.	301 A 500 CC.	501 A 750 CC.	751 A 900 CC.	MAS DE 900 CC.
EN EL PRESENTE EJERCICIO	\$6,821.10	\$10,050.30	\$14,783.93	\$21,831.23	\$32,534.78	\$48,750.00	\$58,500.00
EN EL EJERCICIO ANTERIOR	\$5,247.00	\$7,731.00	\$11,372.25	\$16,793.25	\$25,026.75	\$37,500.00	\$45,000.00
CON DOS AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$3,498.00	\$5,154.00	\$7,581.75	\$11,196.00	\$19,434.75	\$31,500.00	\$37,500.00
CON TRES AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$3,148.20	\$4,638.60	\$6,823.58	\$10,076.40	\$17,491.28	\$28,350.00	\$33,750.00
CON CUATRO AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$2,668.50	\$3,996.00	\$5,994.75	\$8,929.50	\$13,341.00	\$20,020.50	\$24,025.50
CON CINCO AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$2,030.25	\$3,115.50	\$4,713.00	\$7,104.00	\$10,663.50	\$15,986.25	\$19,174.50
CON SEIS AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$1,787.25	\$2,668.50	\$3,996.00	\$5,994.75	\$8,929.50	\$13,341.00	\$16,015.50
CON SIETE AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$1,467.00	\$2,229.75	\$3,371.25	\$5,100.75	\$7,693.50	\$11,546.25	\$13,846.50
CON OCHO AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$1,314.75	\$2,030.25	\$3,115.50	\$4,681.50	\$6,996.00	\$10,452.75	\$12,529.50
CON NUEVE AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$1,197.00	\$1,787.25	\$2,668.50	\$3,996.00	\$6,040.50	\$8,975.25	\$10,666.50
CON DIEZ AÑOS DE ANTERIORIDAD	\$1,077.75	\$1,590.75	\$2,381.25	\$3,498.00	\$5,199.00	\$7,782.75	\$9,334.50
CON ONCE AÑOS DE ANTERIORIDAD O MAS	\$876.00	\$1,314.75	\$1,986.00	\$2,973.75	\$4,413.00	\$6,540.75	\$7,807.50

Se fraccionará proporcionalmente el monto anual a tributar por Patente, de acuerdo con la fecha de alta o baja del Rodado, según fechas asentadas en el Registro Automotor y/o a la fecha de compra, debidamente verificada.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a aplicar Tope sobre el cálculo del presente tributo en concordancia con lo normado para el Impuesto Automotor de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XI
DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 32º: Fijase los siguientes importes por Derechos de Cementerio:

a) Por cada inhumación a cargo de sus deudos:	
1) En bóvedas.....	\$ 7,080.00
2) En nichos de ataúd.....	\$ 4,364.00
3) En panteones y sepulcros.....	\$ 628.00
4) En sepulturas de tierra.....	\$ 1,860.00
5) En nichos de urnas.....	\$ 1,241.00
6) Inhumación de restos en tierra contenidos en urnas.....	\$ 1,241.00

Cuando el domicilio del arrendatario estuviera constituido fuera del distrito se recargarán en un cien por ciento (100%) los valores de los puntos anteriores.

b) Por los servicios de traslado dentro del Cementerio:	
1) Por cada traslado de ataúd.....	\$ 1,924.00
2) Por cada traslado de urna.....	\$ 2,060.00
3) Por cada movimiento interno de ataúd en bóvedas, criptas, sepulcros y panteones.....	\$ 1,860.00
4) Por cada movimiento de restos contenidos en urnas, en bóvedas, criptas, sepulcros y panteones.....	\$ 1,492.00

c) Por arrendamiento, y sus renovaciones, de terrenos en zona para la construcción de bóveda y panteones, por el término de diez (10) años	
1) Lotes de hasta 3 m2, inclusive.....	\$ 97,929.00
2) Lotes mayores a 3 m2 hasta 6 m2, inclusive.....	\$ 209,852.00
3) Lotes mayores a 6 m2.....	\$ 433,705.00

d) Por arrendamiento de tierra para sepulturas de enterratorio en área específica	
1) Primer arrendamiento para personas mayores de diez (10) años.....	\$ 3,000.00
2) Primer arrendamiento para personas menores de diez (10) años inclusive.....	\$ 1,408.00
3) Renovación del arrendamiento de los incisos anterior.....	\$ 1,713.00

e) Por arrendamiento de nichos, por año, debiendo abonar el valor de cuatro (4) años al momento de la inhumación, y luego las renovaciones serán anuales, los cuales deberán ser abonadas conforme al cronograma de vencimientos que determinare el Departamento Ejecutivo:	
1) para nichos de ataúd simples.....	\$ 5,921.00
2) para nicho de ataúd dobles.....	\$ 7,960.00
3) para nicho de urnas simples.....	\$ 4,520.00
4) para nicho de urnas dobles.....	\$ 5,640.00

f) Por los servicios que se detallan, se fijan los siguientes importes

1) Por egreso de ataúdes del cementerio.....	\$ 1,043.00
2) Por uso del depósito para guarda:	
i) De ataúdes por día.....	\$ 1,043.00
ii) De urnas por día.....	\$ 553.00
3) Por reducción de restos.....	\$ 1,860.00
4) Por introducción o egreso de urna en el Cementerio Municipal.....	\$ 1,043.00
5) Por cremación de restos.....	\$ 40,000.00
6) Por expedición de título de arrendamiento en zonas de bóvedas.....	\$ 2,260.00
7) Por expedición de título duplicado de propiedad o arrendamiento.....	\$ 3,641.00
8) Por correcciones o agregados en títulos de propiedad o arrendamiento.....	\$ 2,137.00
9) Por cambio de arrendamientos en parcelas edificadas y sin edificar:	
i) Bóvedas.....	\$ 58,753.00
ii) Nicheras.....	\$ 31,387.00

Si el mismo se produjera por fallecimiento del titular, inscripción del auto de Declaratoria de herederos dictado en juicio sucesorio, la transferencia por muerte será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los valores indicados.

g) Por cada servicio de inhumación prestado, deberán abonar:	
1) Las empresas de cochería no establecidas en el Partido, por cada servicio.....	\$ 21,850.00
2) Las empresas de servicios fúnebres locales, por cada servicio.....	\$ 7,488.00
3) Los Cementerios Parques Privados, por cada servicio de inhumación o exhumación en general.....	\$ 7,080.00
h) Por la construcción de sepultura y bóvedas:	
1) Sepulturas.....	\$ 20,840.00
2) Arreglos y modificaciones en bóvedas.....	\$ 1,241.00
3) Construcción de bóvedas.....	\$ 9,920.00

Artículo 33º: Fijase en concepto en Conservación y Mantenimiento del Cementerio Municipal “Coleta Palacios”, debiendo abonar el valor de cuatro (4) años al momento de la inhumación, y luego al momento de cada renovación del arrendamiento, siendo abonado conforme al cronograma de vencimientos que determinare el Departamento Ejecutivo:

1) Sepulturas en tierra.....	\$ 1,713.00
2) Por nichos de ataúdes y/o urnas simples.....	\$ 1,713.00
3) Por nichos de ataúdes y/o urnas dobles.....	\$ 1,808.00
4) Lotes para bóvedas y sepulcros de hasta 3 m2, inclusive.....	\$ 3,963.00
5) Lotes para bóvedas y sepulcros mayores a 3 m2 hasta 6 m2, inclusive.....	\$ 7,363.00
6) Lotes para bóvedas y sepulcros mayores a 6 m2.....	\$ 9,043.00

Artículo 34º: Canon cuidadores y constructores. Toda persona que realice instalación de monumentos, colocación de placas y/o cordones, tareas de pintura y/o preste servicios de mantenimiento y limpieza de panteones, bóvedas, criptas, nicheras, sepulturas o parcelas a requerimiento de los arrendatarios y a título lucrativo, conforme las normas que dicte el Departamento Ejecutivo para su registro y aprobación, además de abonar el Derecho, deberá adjuntar seguro de vida con cláusula de no repetición ante el Municipio, por año

\$ 4,185.00

CAPÍTULO XII
TASA POR SERVICIOS TECNICOS

Artículo 35º: Se determinará el monto imponible por módulos. El módulo resulta una base fáctica que surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo.

Fijase los siguientes módulos y valores de los mismos:

1- DE TOMA DE MUESTRAS Y DE ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO, FÍSICO-QUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO

Para el presente inciso se determina que, el monto de cada módulo se establece en nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 9,44.-).

El Departamento Ejecutivo, estará autorizado a modificar el módulo directamente hasta un límite de valor del módulo de doce pesos (\$ 12,00. -).

a) Análisis de aguas:

1) Microbiológico de viviendas.....	110 Módulos
2) Microbiológico de viviendas pertenecientes a clubes de campo (Countries), Barrios Cerrados y Consorcios Privados de Vivienda y otros asimilables a tales.....	500 Módulos
3) Microbiológico de comercios s/elaboración de alimentos.....	500 Módulos
4) Microbiológico de comercios c/elaboración e industrias.....	800 Módulos
5) Físico-químico (cinco determinaciones).....	1.000 Módulos
6) Determinaciones adicionales especiales.....	800 Módulos

b) Análisis físico-químico de alimentos:

1) Carnes y alimentos cárneos.....	700 módulos
2) Embutidos, chacinados,	700 módulos
3) Conservas de origen vegetal y animal.....	700 módulos
4) Comidas congeladas.....	700 módulos
5) Datos analíticos especiales a pedido del interesado.....	500 módulos
6) Bebidas alcohólicas e hidroalcohólicas.....	1.000 módulos
7) Determinación mediante cromatografía en capa fina.....	2.000 módulos
8) Encurtidos.....	600 módulos
9) Productos de panadería, pastelería y fideería.....	700 módulos
10) Leche y subproductos.....	1.000 módulos
11) Helados y postres helados.....	700 módulos
12) Leche descremada.....	1.000 módulos
13) Quesos.....	7.000 módulos

c) Análisis microbiológico de alimentos:

1) Carnes crudas.....	800 Módulos
2) Carnes de humedad intermedia y deshidratada.....	1.500 Módulos
3) Chacinados crudos o curados.....	800 Módulos

4) Chacinados cocidos.....	1.000 Módulos
5) Comidas cocidas para heladera.....	1.500 Módulos
6) Hamburguesas.....	800 Módulos
7) Leche fluida de diferentes calidades.....	1.000 Módulos
8) Leche en polvo.....	1.300 Módulos
9) Manteca, margarina.....	1.300 Módulos
10) Quesos.....	1.000 Módulos
11) Pastas frescas secas.....	800 Módulos
12) Pastas frescas rellenas.....	1.000 Módulos
13) Helados.....	1.000 Módulos
14) Flanes.....	1.000 Módulos

d) Varios:

1- Diligenciamiento de inscripciones o reinscripciones de productos alimenticios, y de productos relacionados a la industria de la alimentación.....	1.500 Módulos
2- Diligenciamiento de Análisis de productos elaborados:	
a- Toma de muestra en el establecimiento.....	500 Módulos
b- Toma de muestra en el establecimiento, con intervención de la partida o lote.....	1.000 Módulos
3- Por inscripción en el Registro de Empresas de Servicios de Control de Plagas y de Saneamiento Ambiental del Partido de Moreno, por año.....	1.500 Módulos
Se incrementará un cien por ciento (100%) la Tasa por Habilitación y Permiso en caso de existir registros de la constancia del inicio de actividades del emprendimiento sin haber solicitado la habilitación o permiso correspondiente.	
4- Por Inscripción o reinscripción de abastecedores, introductores y distribuidores de sustancias alimenticias al Partido de Moreno, por año calendario.....	1.500 Módulos
5- Libretas Sanitarias:	
a- Solicitud o renovación de libreta sanitaria, incluida validación médica, por año.....	195 Módulos
b- Solicitud o renovación de libreta sanitaria, comprendida en el régimen de la Ordenanza Nro.: 2.658/90, con un mínimo de 25 empleados.....	156 Módulos

2. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Para el presente inciso se determina que, el monto de cada módulo se establece en pesos nueve (\$ 9.-).

El Departamento Ejecutivo, estará autorizado a modificar el módulo directamente hasta un límite de valor del módulo de pesos dieciséis con veinticinco centavos (\$ 16,25.-).

a) Análisis de efluentes líquidos, por bimestre.....	700 Módulos
b) Análisis de semi-sólidos y sólidos, por bimestre.....	7000 Módulos
c) Análisis de efluentes gaseosos, por bimestre:	
1) Fuente fija.....	7000 Módulos
2) Fuente móvil.....	40 Módulos
d) Estudio de ruidos molestos, por semestre.....	7000 Módulos
e) Análisis de suelos, por semestre.....	7000 Módulos

- f) Tasa Anual por servicios de Prevención y control de riesgo ambiental para industrias de Primera categoría conforme a la Ley Provincial N° 11.459:

Tasa(\$) = $N_c * K_n * M_o$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición de OPDS)

K_n = Factor de ponderación dividido en tres grupos K1, K2, K3.

M_o = Valor del Módulo.

K1= 100 módulos, para industrias del grupo 1, Anexo 2 rubro de actividad (Dto. 973/20; Ley N° 11.459)

K2= 130 módulos, para industrias del grupo 2, Anexo 2 rubro de actividad (Dto. 973/20; Ley N° 11.459)

K3= 185 módulos, para industrias del grupo 3, Anexo 2 rubro de actividad (Dto. 973/20; Ley N° 11.459)

- g) Tasa Anual por servicios de Prevención y control de riesgo ambiental para industrias de Segunda categoría conforme a la Ley Provincial N° 11.459:

Tasa(\$)= $N_c * K_i * M_o$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición de OPDS)

K_i = Factor de ponderación dividido en tres grupos K4, K5, K6.

M_o = Valor del Módulo.

K4 = 120 módulos, para industrias del grupo 1, Anexo 2 rubro de actividad (Dto 973/20; Ley N° 11.459)

K5 = 140 módulos, para industrias del grupo 2, Anexo 2 rubro de actividad (Dto 973/20; Ley N° 11.459)

K6 = 160 módulos, para industrias del grupo 3, Anexo 2 rubro de actividad (Dto 973/20; Ley N° 11.459)

- h) Realización de auditorías ambientales de industrias instaladas de Primera categoría, conforme a la Ley Provincial N° 11459 donde:

Valor (tasa)= $N_c * K_7 * M_o$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición de OPDS)

K_7 = Factor de ponderación = 240 módulos.

M_o = Valor del Módulo.

- i) Realización de auditorías ambientales de industrias instaladas de Segunda categoría, conforme a la Ley Provincial N° 11459 donde:

Valor (tasa)= $N_c * K_8 * M_o$, donde:

N_c = Nivel de Complejidad Ambiental (valor determinado por Disposición de OPDS)

K_8 = Factor de ponderación = 500 módulos.

M_o = Valor del Módulo.

- j) Extensión de la **Declaración de Impacto Ambiental** a Emprendimientos, Proyectos u Obras que se encuentren encuadradas dentro de los lineamientos de la Ley Provincial N° 11.723 (Ley Integral del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales) y Disposición N° 03/20 de la Dirección General de Política, Desarrollo y Fiscalización Ambiental abonarán la **Tasa Especial de Aptitud Ambiental**:

La Tasa Especial de Aptitud Ambiental se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Tasa Especial de Aptitud Ambiental} = \left(\frac{F_j + F_{SC} + F_{SL}}{10} \right) \cdot 1,40 \cdot M_o$$

Siendo:

(FJ)= factor fijo de 10.000 módulos.

(FSC)= superficie cubierta × N° de módulos según tabla.

(FSL)= superficie libre × N° de módulos según tabla.

De Acuerdo a la Superficie del proyecto, Emprendimiento en (M ²)							
Hasta 4.000		> 4.000 ≤ 40.000		> 40.000 ≤ 100.000		> 100.000	
CUBIERTA	LIBRE	CUBIERTA	LIBRE	CUBIERTA	LIBRE	CUBIERTA	LIBRE
20 módulos	10 módulos	10 módulos	5 módulos	5 módulos	2 módulos	2 módulos	1 módulo

En el caso de Estaciones de Servicio y/o Establecimientos almacenadores y/o expendedores de combustibles alcanzados por la Ley N° 13.660/49 y Decreto N° 10.877/60, se aplicará la siguiente Fórmula:

Tasa Especial de Aptitud Ambiental =

$$\left(\frac{\text{Valor litro de Nafta (de mayor octanaje)} \times \text{Capacidad del tanque de combustible de menor volumen (Its)}}{\text{Mo}} \right)$$

La Tasa Especial de Aptitud Ambiental para el caso de Proyectos de Infraestructura, equivaldrá al **0,1** del valor arrojado en la **Planilla de Cómputo y Presupuesto de la Obra**:

Las actividades y/o establecimientos que obtuvieron oportunamente la Declaración de Impacto Ambiental y deban renovar el APTO AMBIENTAL, abonarán una Tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de la aplicación de la fórmula para el cálculo de la Tasa Especial de Aptitud Ambiental.

3. SERVICIOS ESPECIALES DE CONTROL DE PLAGAS Y SANEAMIENTO

Para el presente tributo se determina que, el valor del módulo resultará mediante un proporcional fático, igual a un cinco por ciento (5%) del litro de nafta de mayor octanaje de YPF, la cual se establecerá por periodos trimestrales por acto administrativo, encuadrado al Artículo 366° de la Ordenanza Fiscal correspondiente al año en curso.

a) Por limpieza y clorado de tanques de agua:

1) Hasta 300 litros.....	600 Módulos
2) Más de 300 litros y hasta 600 litros.....	800 Módulos
3) Más de 600 litros y hasta 1.000 litros.....	1.000 Módulos
4) Más de 1.000 litros y hasta 2.500 litros.....	1.300 Módulos
5) Más de 2.500 litros y hasta 5.000 litros.....	1.700 Módulos
6) Más de 5.000 litros por cada excedente de 1.000 litros.....	300 Módulos

Costos adicionales para la realización de un servicio, considerando los siguientes casos:

a) Requerimiento de escalera	100 Módulos
b) Por cada por cada compuerta que requiera el uso de masilla Nódulo 26	440 Módulos

b) Desinfección y/o desinsectización, por unidad y cada prestación en servicios de los siguientes ítems:

a) Transporte de personas	
1) Taxi, remises, autos al instante y similares.....	90 módulos
2) Escolares y/o pasajeros.....	190 módulos
b) Transporte de carga y taxi-flete.....	120 módulos
c) Transporte de sustancias alimenticias:	
1) pick up y camionetas	150 módulos
2) camiones, semi remolques y acoplados.....	210 módulos
d) Transporte de combustibles, inflamables, garrafas y gases.....	108 módulos
e) Traslado de cadáveres, fúnebres de todo tipo y/o ambulancias.....	150 módulos
f) Entrenamiento (coche-escuela).....	120 módulos

Si el servicio es prestado en el domicilio comercial corresponderá abonar el doble de los módulos establecidos para cada categoría.

c) Desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos

comprende servicio bimestral de Desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos con manipulación de alimentos, conforme lo normado en el Artículo 21º del Código Alimentario Argentino.

1) Hasta 50 m ²	130 módulos
2) Más de 50 m ² y hasta 100 m ²	200 módulos
3) Más de 100 m ² y hasta 500 m ² ,.....	250 módulos
4) Más de 500 m ² y hasta 1.000 m ² ,.....	300 módulos
5) Más de 1.000 m ² y hasta 2.500 m ² ,.....	500 módulos
6) Más de 2.500 m ² y hasta 5.000 m ² ,.....	650 módulos
7) Más de 5.000 m ² por cada excedente de los 1.000 m ² ,.....	150 módulos

d) Control de Plagas en Establecimientos

Comprende servicio trimestral completo de desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos sin manipulación de alimentos.

1) Hasta 50 m ²	200 módulos
2) Más de 50 m ² y hasta 100 m ²	300 módulos
3) Más de 100 m ² y hasta 500 m ² ,.....	375 módulos
4) Más de 500 m ² y hasta 1.000 m ² ,.....	450 módulos
5) Más de 1.000 m ² y hasta 2.500 m ² ,.....	750 módulos
6) Más de 2.500 m ² y hasta 5.000 m ² ,.....	975 módulos
7) Más de 5.000 m ² por cada excedente de los 1.000 m ² ,.....	150 módulos

e) Desinfección y/o desinsectización, por unidad funcional, en los siguientes casos:

1) Consultorios médicos.....	350 módulos
2) Consultorios Odontológicos	350 módulos

3) Consultorios Farmacéuticos	350 módulos
4) Laboratorios Bioquímicos	700 módulos
5) Clínicas Veterinarias	700 módulos
6) Unidades Sanitarias	1.500 módulos
7) Centro de Zoonosis	600 módulos
8) Clínicas y Hospitales, por cama	350 módulos

Si el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización es prestado por un tercero, sólo será reconocido si la empresa fumigadora se encuentra inscripta en la Dirección General de Seguridad Alimentaria conforme la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo; en dichos casos igualmente se abonará el sesenta por ciento (60%) del costo de la tasa que corresponderá al derecho de auditoría sobre el trabajo realizado.

Artículo 36°: CARNET OBLIGATORIO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS. En virtud de la Resolución conjunta N° 12/2019, de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, la cual modifica el Artículo 21° del Código Alimentario Argentino, donde se establece que “Toda persona que realice actividades por las cuales esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialice y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberán poseer un carnet mediante la Dirección General de Seguridad Alimentaria, dicha credencial no tendrá valor económico alguno, se entregará sin costo con el cumplimiento de los requisitos establecidos, tendrá una vigencia de 3 años y validez en todo el territorio nacional. El único requisito para obtener el carnet es cursar y aprobar un curso de MANIPULACION SEGURA DE ALIMENTOS dictado por capacitadores reconocidos por el Ministerio de Asuntos Agrarios.

La omisión de esta disposición, será pasible a sanciones del 150% del valor de la credencial.

4. CONTROL Y RETIRO DE ESTRUCTURAS, CARTELES Y MARQUESINAS EN DESUSO Y/O RIESGO.

Verificación, control, fiscalización y retiro de las instalaciones de las estructuras en general, carteles y marquesinas. Valor (\$) = Cp x HsD6 x T+C, donde:

Cp = Cantidad de personal utilizado.

HsD6 = Valor de la hora de personal municipal con categoría D6. T = tiempo utilizado expresado en minutos.

C = valor de 10 litros de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF.

Mínimo de retiro de un cartel: pesos cincuenta mil (\$ 50,000.-).

El Ejecutivo podrá aplicar un coeficiente de penalización de hasta quinientos por ciento (500%) sobre el valor de la Tasa, sobre aquellos contribuyentes que posean estructuras, carteles y marquesinas en desuso y/o no autorizadas, como así también los que puedan provocar daños o riesgos a las personas, materiales o espacios aledaños en los términos establecidos por vía reglamentaria.

5. DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE SINIESTRALIDAD

- a) Para la realización del Certificado de Aptitud Antisiniestral, se abonará un importe según la clasificación del rubro comercial en el siguiente cuadro, dependiendo asimismo de los metros cuadrados del

establecimiento y del riesgo determinado, a saber:

CUADRO DE COSTOS POR CERTIFICACIONES ANTISINIESTRALES							
Hasta 100 m2 \$ 20,440 (pesos veinte mil cuatrocientos cuarenta)							
El excedente de superficie se calcula sumando el costo por m2 según el uso y riesgo de la actividad abajo detallado.							
USOS		RIESGOS	RANGO DE SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS				
			101 - 500	501 - 1000	1001 - 1500	1501 - 2500	más de 2501
Vivienda Multifamiliar		3	\$90	\$86	\$82	\$78	\$74
Comercio	Banco, Hotel, Pensiones	3	\$101	\$96	\$93	\$86	\$82
	Actividades administrativas	3	\$98	\$94	\$90	\$85	\$80
	Estaciones de Servicio	2	\$142	\$134	\$128	\$122	\$117
	Locales comerciales	3	\$128	\$122	\$117	\$110	\$104
		4	\$133	\$126	\$118	\$112	\$109
	Galería comercial	3	\$109	\$102	\$96	\$93	\$88
	Sanidad y - Clínicas	4	\$109	\$102	\$96	\$106	\$88
Industrias	2	\$122	\$117	\$110	\$106	\$101	
	3	\$130	\$125	\$118	\$112	\$106	
	4	\$142	\$134	\$128	\$122	\$117	
Depósito de garrafas		1	\$109	\$102	\$96	\$93	\$88
Depósitos	2	\$98	\$93	\$88	\$85	\$80	
	3	\$102	\$96	\$93	\$93	\$82	
	4	\$106	\$102	\$96	\$93	\$86	
Educación - Institutos de enseñanza		4	\$72	\$70	\$66	\$62	\$61
Espectáculos y diversión							
	Cine (1200 localidades de teatro)	Los rubros referentes a espectáculos públicos comprendidos en la Resolución N° 2740/03 deberán obtener el Certificado Antisiniestral en los Bomberos de la Policía de la Pcia. De Buenos Aires.					
	Televisión						
	Estadios						
	Otros rubros con espectáculo						

Templos, iglesias		4	\$94	\$90	\$85	\$80	\$77
Actividades culturales		4	\$90	\$90	\$86	\$82	\$78
Automotores	Garage	3	\$98	\$93	\$88	\$85	\$80
	Estacionamientos	3	\$98	\$93	\$88	\$85	\$80
	Taller mecánico, chapa y pintura	3	\$98	\$94	\$94	\$85	\$80
Costo máximo de Certificación Antisiniestral y Visado de Proyectos							\$705,624
(*) Vivienda multifamiliar (más de 5 unidades catalogadas como Obra Nueva u Obra Nueva con Estado de Obra).							

Visto la Ley Provincial N° 19587/78 Decreto N° 351/79, donde se determina las categorías 5 (poco combustible), 6 (incombustible) y 7 (refractarios), el Departamento Ejecutivo podrá por la vía reglamentaria establecer los montos y los contribuyentes y responsables como así también la escala a liquidar.

El importe fijo para cien (100) m2 establecido en el cuadro precedente, se refiere a superficies cubiertas. En caso de que el emprendimiento posea una superficie cubierta inferior a cien (100) m2, se sumarán la totalidad de las superficies cubiertas, semicubiertas y libres existentes, restándose los cien (100) m2 ya abonados en concepto de monto fijo, calculando los excedentes de superficies según lo establecido en el resto del cuadro.

Para establecer el rango de superficie que le corresponde al establecimiento, en el cálculo del costo por la certificación antisiniestral de los metros que superen los primeros cien (100) m2, se deberán sumar la totalidad de las superficies cubiertas, semicubiertas y libres. El coeficiente que resulte será multiplicado, según el riesgo que le corresponda al emprendimiento, por la superficie existente, descontando los cien (100) m2 ya abonados en concepto de monto fijo.

En caso de existir varios rubros comerciales en el establecimiento comercial, para el cálculo del costo, la multiplicación se efectuará por el uso que revista mayor riesgo de siniestralidad. En caso de existir coeficientes diferentes para un mismo riesgo, se aplicará el que revista el importe mayor.

- b) Por el Control Anual Siniestral se abonará el monto correspondiente a un treinta por ciento (30%) del valor abonado por el Certificado de Aptitud Antisiniestral ya otorgado

6. CERTIFICACIÓN DE PERMISOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Fijase la suma a abonar por única vez por certificados de apertura de zanjas, tendidos aéreos y/o estaciones electromecánicas para nuevas obras de infraestructura urbana, iniciada por los operadores de servicios de la región y/o contratistas.

OBRAS SUBTERRANEAS	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	ABONAR	PRECIO BASE
Gas natural	Mts/lineal	Media presión (Ø50 a Ø90)	\$114	\$10,000
	Mts/lineal	Media presión (Ø125 a Ø180).	\$227	\$20,000

	Mts/lineal	Alta presión (Ramales/gasoductos (3" a 8" pulg.).	\$227	\$31,250
	Mts/lineal	Alta presión (gasoductos) (10" pulg o mayor)	\$456	-
	Mts2	Estaciones reguladoras de presión (ERP)/citigate	\$683	\$30,000
Agua Corriente	Mts/lineal	Red secundaria PVC (Ø75 a Ø200)	\$114	\$10,000
	Mts/lineal	Red Primaria/Secundaria PVC/XPS (Ø250 a >)	\$227	-
	Mts/lineal	Acueductos.	\$456	-
	Unidad	Sondeos de reconocimiento acuíferos.	\$3,600	-
	Unidad	Pozos de explotación acuíferos y electromecánica (cámaras, manifold, etc.)	\$20,000	-
Desagües cloacales	Mts/lineal	Red secundaria PVC (Ø160 a Ø225)	\$114	\$10,000
	Mts/lineal	Red secundaria PVC/PRVF (Ø250 o >)	\$227	\$10,000
	Mts/lineal	Red primaria/troncal PVC/PRVF (Ø250 o >)	\$456	-
	Mts/lineal	Red primaria/troncal PVC/PRVF (impulsión)	\$227	-
	Unidad	Boca de registro cloacal (BR)/	\$4,560	-
	Unidad	Vaps.	\$2,000	-
	Mts2	Plantas de elevación cloacal por bombeo	\$683	-
	Mts2	Plantas de elevación cloacal (industrial-B°C°)	\$915	-
	Mts/lineal	Cañerías de agua tratadas a efluentes naturales (Industrial- Barrios cerrados)	\$1,832	-
Electrificación	Mts/lineal	Línea Baja tensión	\$114	-
	Mts/lineal	Línea Media tensión	\$227	-
	Mts/lineal	Línea Alta tensión	\$456	-
	Mts2	Cámaras de transformación (a nivel)	\$683	\$20,000
	Mts2	Cámaras de transformación (bajo nivel)	\$915	\$20,000
Hidráulica	Mts/lineal	Desagües pluviales (Industriales-B° Cerrados)	\$683	\$20,000
	Unidad	Alcantarillas/Cámaras (Industriales-B° Cerrados)	\$10,000	-
Telecomunicaciones	Mts/lineal	Cable de cobre/Cable de Fibra Óptica	\$114	\$4,000
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	\$40	-
	Mts2	Cámaras de inspección, caja de distribución, caja de acometidas	\$1,800	-

OBRAS SUBTERRANEAS	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	ABONAR	PRECIO BASE
Video Cable	Mts/lineal	Cable Coaxil/Cable Fibra Óptica	\$114	-
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	\$114	-
	Mts2	Cámaras de inspección, caja de distribución, caja de acometidas	\$1,800	-
Internet	Mts/lineal	Cable Coaxil/Cable Fibra Óptica	\$114	-
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	\$114	-
	Mts2	Cámaras por metro cuadrado	\$1,800	-
Fibra Óptica	Mts/lineal	Fibra Óptica hasta 12 conductores (pelos)	\$114	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica entre 13 y 48 conductores (pelos)	\$227	-

	Mts/lineal	Fibra Óptica mayor a 49 conductores (pelos)	\$456	-
	Mts/lineal	Cañería Cutritubo, Tritubo, Monotubo, Unitubo	\$114	-
	Unidad	Cámaras	\$10,000	-

REDES AEREAS	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS	ABONAR	PRECIO BASE
Electrificación	Mts/lineal	Línea Baja tensión	\$114	-
	Mts/lineal	Línea Media tensión	\$227	-
	Mts/lineal	Línea Alta tensión	\$456	-
	Unidad	Plataforma H° p/transformador monoposte	\$1,832	-
	Unidad	Plataforma H° p/transformador biposte	\$2,488	-
	Mts2	Subestación transformadora/Centro de rebaje	\$915	-
Telecomunicaciones	Mts/lineal	Cable de cobre/Cable Coaxil	\$114	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica hasta 12 conductores (pelos)	\$114	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica entre 13 y 48 conductores (pelos)	\$227	-
	Mts/lineal	Fibra Óptica mayor a 49 conductores (pelos)	\$456	-
	Unidad	Caja de Empalme/Caja de Distribución	\$2,000	-
Posteo	Unidad	Poste simple/doble de madera, metal, hormigón y PRVF	\$2,000	-
	Unidad	Wicaps	\$2,000	-

Infraestructura Pública Aérea.

RETIRO DE:	PRECIO	UNIDAD	BASE MÍNIMA IMPONIBLE
POSTE O COLUMNA	\$ 5.000,00	u.	\$ 20,000
CABLES/RIENDAS (INCLUYE HERRAJES)	\$ 50,00	ml	\$ 20,000
CAJAS DE EMPALME/DISTRIBUCIÓN	\$ 1.000,00	u.	\$ 10,000

CAPÍTULO XIII TASA POR VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS POR REDES

Artículo 37°: La Tasa por vigilancia, inspección y desarrollo de emprendimientos para la provisión del servicio público de gas por redes que se aplicará sobre el importe, deducido de todo tipo de gravamen, por el consumo del mismo será del cuatro por ciento (4%).

CAPITULO XIV
TASA SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 38°: La Tasa sobre el Consumo de Energía Eléctrica que se aplicará sobre el importe, deducido de todo tipo de gravamen, por el consumo del mismo será del seis por ciento (6%).

CAPÍTULO XV
TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, RADIOFRECUENCIA, TELEVISIÓN E INTERNET SATELITAL Y SISTEMAS CON DESTINO A SOPORTE PARA LA COLOCACIÓN DE ANTENAS TIPO WICAP

Artículo 39°: Fijase como bases imposables del Control a las siguientes unidades de medida:

CONCEPTOS ALCANZADOS	
A	Pedestal por cada uno.
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar hasta 15 metros.
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar hasta 15 metros.
D	Torre autosoportada o similar hasta 30 metros.
E	Monoposte o similar hasta 30 metros.
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.
G	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos tipo WICAP, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.
H	Por cada SHELTERS.
I	Por cada estructura soporte de antenas que por su emplazamiento funcionalidad no hubiera estado destinada originariamente a brindar servicios de radiocomunicaciones.
J	Por cada antena punto a punto, parabólicas, tipo yagui y/o similar para agencias de lotería de la Provincia de Buenos Aires..
K	Por cada antena, parabólicas, tipo yagui y/o similar para empresas de Televisión Satelital o Internet Satelital.

1) HABILITACION:

Artículo 40°: En concepto de Habilitación, por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y habilitación de las instalaciones constructivas y

electromecánicas; y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de sistemas de radiocomunicaciones, antenas e infraestructura relacionada, establecida en el Artículo 321° la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTOS ALCANZADOS		VALORES
A	Pedestal por cada uno.	\$ 909,012
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar. En caso de superar los 15 mts de altura, se adicionará \$ 10,176.- por cada metro y o fracción de altura adicional.	\$ 1,086,320
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar. En caso de superar los 15 mts de altura, se adicionará \$ 10,176. - por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y, a partir de allí \$15,102.- del valor establecido por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 1,448,424
D	Torre autosoportada o similar, hasta 30 mts. En caso de superar los 30 mts de altura se adicionara \$ 15,102. - por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 2,172,636
E	Monoposte o similar hasta 30 mts. En caso de superar los 30 mts de altura se adicionará \$ 15,102. - del valor establecido por cada metro y/o fracción de altura adicional.	\$ 2,722,034
F	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica.	\$ 649,356
G	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos tipo WICAP, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica	\$ 649,356
H	Por cada SHELTERS.	\$ 649,356
I	Mástil arriostrado entre 15 mts y 40 mts destinado a radiodifusión AM/FM.	\$ 100,000
J	Mástil arriostrado de más de 40 mts destinado al servicio de radiodifusión AM/FM.	\$ 140,000
K	Mástil arriostrado de hasta 25 mts destinado al servicio de internet.	\$ 100,000
L	Mástil arriostrado de más de 25 mts destinado al servicio de internet.	\$ 70,000
M	Pedestal hasta 6 mts destinadas al servicio de telecomunicación inter empresas, bancos, comercios, oficinas, servicios de salud, seguridad privada. Estructuras de comunicación punto a punto y toda otra estructura a consideración del departamento Ejecutivo.	\$ 60,000
N	Mástil Arriostrado entre 6mts hasta 25mts destinadas al servicio de telecomunicación interempresas, bancos, comercios, oficinas, servicios de salud, seguridad privada. Estructuras de comunicación punto a punto y toda otra estructura a consideración del departamento Ejecutivo.	\$ 120,000

2) CONTROL:

Artículo 41°: En concepto del Control de estructuras portantes para antenas para servicios informáticos y de telecomunicaciones de transmisión de sonido, datos e imágenes (excepto radiofonía y televisión), por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura de antenas y su equipo complementario establecido en el Artículo 322° de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar por mes:

CONCEPTOS ALCANZADOS		VALORES
a	Para antenas previstas en las categorías A,B,C,D, E del Artículo 39° de la presente Ordenanza, una tasa fija mensual por cada estructura que soporte la antena instalada, por mes o fracción.	\$ 54,834
b	Para micro-transceptores de serial para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados WICAP o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no con fibra óptica prevista en los incisos F,G y H del artículo 39° de la presente Ordenanza, por cada uno por mes o fracción.	\$ 20,291
c	Para cada sistema adicional de antenas que soporte la misma estructura, por mes o fracción.	\$ 7,419
d	Para antenas previstas en las categorías I, K, M del Artículo 39° de la presente Ordenanza, una tasa fija mensual por cada estructura que soporte la antena instalada, por mes o fracción.	\$ 6,400
e	Para antenas previstas en las categorías J, L, y N del Artículo 39° de la presente Ordenanza, una tasa fija mensual por cada estructura que soporte la antena instalada, por mes o fracción.	\$ 9,600

Los valores descriptos precedentemente se deducirán en un treinta por ciento (30%) cuando los mismos sean emplazados en tierras o edificaciones de propiedad municipal.

Dicha suma se reducirá hasta un setenta por ciento (70%) en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos mensuales que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción son inferiores al monto de la tasa anual prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se consideraran los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

Serán contribuyentes de estas tasas quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1° de Enero, el 1° de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago, los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.

CAPITULO XVI

TASA AMBIENTAL POR COMERCIALIZACION ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES

Artículo 42°: De acuerdo con lo normado en el Capítulo XVI, en el Artículo 324° de la Ordenanza Fiscal la tasa

se liquidará de acuerdo al siguiente detalle:

1) De acuerdo con los ingresos por ventas declarados en la Tasa por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene, los comercios con los rubros identificados en el Anexo I de la presente Ordenanza tributarán los siguientes montos fijos mensuales en base a la escala correspondiente:

INGRESO MENSUAL		Monto Fijo
Mayor a:	Menor o igual a:	
\$-	\$378,000.00	\$ 760
\$378,000.00	\$723,332.00	\$ 1,672
\$723,332.00	\$816,664.00	\$ 2,280
\$816,664.00	\$1,330,000.00	\$ 2,886
\$1,330,000.00	\$1,633,332.00	\$ 3,494
\$1,633,332.00	\$1,773,332.00	\$ 4,556
\$1,773,332.00	\$2,170,000.00	\$ 7,797
\$2,170,000.00	\$2,496,688.00	\$ 10,632
\$2,496,688.00	\$2,893,332.00	\$ 13,668
\$2,893,332.00	\$3,476,668.00	\$ 19,744
\$3,476,668.00	\$4,433,332.00	\$ 25,818
\$4,233,332.00	\$5,810,000.00	\$ 30,376
\$5,810,000.00	\$7,163,332.00	\$ 36,450
\$7,163,332.00	\$9,520,000.00	\$ 42,526
\$9,520,000.00	\$10,943,332.00	\$ 50,118
\$10,943,332.00	\$14,023,332.00	\$ 77,456
\$14,023,332.00	\$16,916,668.00	\$ 86,568
\$16,916,668.00	\$20,463,332.00	\$ 98,718
Más de \$ 20,463,332.00		\$123,018.00

2) Para el rubro 471110, se liquidará un importe fijo mensual de trescientos sesenta y cuatro mil quinientos (\$ 364,500.00. -).

CAPÍTULO XVII TASA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 43°: Fijase una alícuota del diez con cincuenta por ciento (10,5%) sobre los tributos, accesorios y/o multas por contravenciones que se abonaren al Municipio, en concepto de Tasa de Salud y Asistencia Social, cuyo importe estará destinado: 0,5% a la “Fundación Mariano y Luciano de La Vega”, un 0,5% a la Infraestructura Hospitalaria y el 9,5% restante a solventar otras erogaciones previstas en el Artículo 329° de la Ordenanza Fiscal.

**CAPÍTULO XVIII
TASA POR PROTECCION CIVIL**

Artículo 44°: Fijase una alícuota del nueve con cincuenta por ciento (9,5%) sobre los tributos, accesorios y/o multas por contravenciones que se abonaren al Municipio, en concepto de Tasa por Protección Civil. Según lo previsto en el Artículo 333° de la Ordenanza Fiscal.

**CAPITULO XIX
TASA POR ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**

Artículo 45°: Fijase las tasas siguientes por los servicios comprendidos en la Tasa por Estacionamiento Medido, salvo exista normativa contractual de concesión que indique otros valores y modalidades, conforme lo previsto en los Artículos 339° y 340° de la Ordenanza Fiscal:

a) Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor a tributar según Estacionamiento medido, por hora fracción, el que no podrá ser superior al cien por ciento (100%) ni inferior al diez por ciento (10%) de la unidad fija dispuesta por la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires ó quien ejerciera su competencia.

b) Por reintegro de traslado, remisión o detención preventiva u otro uso de grúas a dependencias municipales:

1) Camiones y ómnibus.....	\$ 7,000.00. -
2) Autos y camionetas.....	\$ 4,459,20.-
3) Motos.....	\$ 3,704.00.-

c) Por cada día de estadía en dependencias municipales de vehículos secuestrados en la vía Pública por infringir disposiciones municipales:

1) Camiones y ómnibus.....	\$ 2,979.20. -
2) Autos y camionetas.....	\$ 1,480.00. -
3) Motos.....	\$ 739.20.-

Los montos establecidos precedentemente para los apartados 2) y 3) del inciso c) se mantendrán desde el cuarto día hábil de la diligencia de secuestro y por un lapso de quince días (15). Desde el día decimosexto hasta el trigésimo la tarifa que se cobrará en los apartados 2) y 3) será de pesos doscientos diecinueve con 20/100 (\$219.20) diarios y a partir del día trigésimo primero de pesos ciento cuarenta y cinco con 60/100 (\$ 145,60). En todos los casos se contabilizará hasta un máximo de seis meses (6).

En caso de secuestro, la estadía se cobrará a partir del 4to. (Cuarto) día hábil.

**CAPITULO XX
TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL**

Artículo 46°: Los contribuyentes que se encuadren dentro de las categorías que a continuación se determinan y que al presentar su Declaración Jurada Mensual superen el peso tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 3,864,000. -) de facturación, tributarán la presente tasa. Para calcular la misma, se contemplarán los litros determinados en el cuadro siguiente de acuerdo a la categoría correspondiente y se utilizará como referencia el valor del litro de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno:

Categoría	Litros
Industrias	60
Logísticas	169
Hipermercados	169
Mayoristas	169
Empresa de Transporte	169
Corralón de Materiales	60
Paradores de micros de larga distancia	169
Empresa prestadoras de servicios públicos	169
Constructoras	169
Permisos de vehículos	5 *

(*) Para los Permisos de vehículos anuales será abonado por única vez.

En cuanto a los contribuyentes que se encuadren dentro de las categorías que a continuación se detallan, tributarán la presente tasa por la cantidad de litros de combustible nafta súper de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno:

Categoría	Litros
Depósitos	60
Estaciones de Servicios	60

En el anexo I de la presente Ordenanza se encuentran identificados los rubros que tributarán esta tasa, de acuerdo a su categoría.

CAPITULO XXI

TASA DE CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE PASAJEROS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, AUTOMOTOR

Artículo 47º: Se establece el monto a abonar en la suma de pesos sesenta mil cuatrocientos ochenta (\$ 60,480. -) por cada vehículo, en forma cuatrimestral.

CAPITULO XXII

TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; DERECHO DE VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN; DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTISTAS DE RSU O ASIMILABLES, GOMERÍAS O AFINES Y OPERADORES DE RSU, VERDES O DE LA CONSTRUCCIÓN.; TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA.-

TASA DE RECEPCIÓN, ACONDICIONAMIENTO, VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 48°: Por el Servicio de Recepción, Acondicionamiento, Valoración y Transferencia de Residuos Sólidos, a los contribuyentes alcanzados por la Ley 14.723 y por las Resoluciones, 137/13, 317/20 y 139/13 emanadas por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, como así también por la Ordenanza N° 6268/20, o las que las reemplace en el futuro, e ingresen en el Programa de Recuperación y Valorización de Residuos Sólidos Valorizables que lleve adelante el Municipio, los contribuyentes abonaran:

DERECHO A VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS O DE CONSTRUCCIÓN (EN MÓDULOS)				
VOLCADO DE RESIDUOS VERDES	TIPO DE VUELCO	HASTA 5 m3 VOLQUETE	HASTA 8 m3 CAMIONES	HASTA 25 m3 BATEA
	Pronta reutilización	5	7	9
	Reutilización con tratamiento	6	8	10
	Soterrado	7	9	11
VOLCADO DE TIERRAS Y SUELOS EXCEDENTES DE DESMONTE O	TIPO DE VUELCO	HASTA 5 m3	HASTA 8 m3	HASTA 25 m3
	Pronta reutilización	6	8	10
NIVELACIÓN DE TERRENO	Reutilización con tratamiento	7	9	11
	Soterrado	8	10	12
VOLCADO DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN O CONSTRUCCIÓN	TIPO DE VUELCO	HASTA 5 m3	HASTA 8 m3	HASTA 25 m3
	Pronta reutilización	5	8	11
	Reutilización con tratamiento	6	9	12
	Soterrado	7	11	13

MISCELÁNEOS	Aquellos residuos que contienen más de 2 corrientes y no pueden ser aprovechados, costarán el valor superior de las determinadas corrientes.
--------------------	---

- a) A los emprendimientos urbanísticos alcanzados por la Resolución 137/13 del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, por los trabajos de recepción y acondicionamiento de residuos en el centro de procesamiento Destino Sustentable :1 (uno) módulo por unidad funcional declarada en el Plan de Gestión de Residuos presentados a observancia de los declarados en el momento de la formación del mismo.

La correspondiente tasa será devengada a la administración del emprendimiento urbanístico mensualmente.

- b) Los Grandes Generadores alcanzados por las resoluciones 317/20 y 139/13 del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires se determina que se establecerá una tasa por la recepción y acondicionamiento de los residuos que ingresan al centro de tratamiento destino sustentable, la cual será por disposición en el mismo.
- a) a los alcanzados por la Resolución 137/13..... 1 módulo por unidad funcional por mes.
- c) a los alcanzados por la Resolución 317/20 pero que no superen el metro cúbico o los cuarenta kilos 0.50 módulo por recepción
- d) a los alcanzados por la Resolución 317/20 que superan el metro cúbico o los cuarenta kilos 3 módulos por recepción.
- e) a los alcanzados por la Resolución 139/13 4 módulos por recepción.

Asimismo, todas aquellas personas que dispongan en el centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos y que por inobservancia de los Grandes Generadores o transportistas de residuos se generen rechazos, tendrán asociado un servicio de disposición final.

Se entiende por residuo rechazado todo material que a criterio del operador no se pueda realizar una valorización del mismo con los mecanismos y técnicas empleadas como así también todo residuo que por medio fundado o ley especial, se haya dado a conocer que deberá corresponder su disposición final deberá corresponder a otro sitio.

El valor a Tributar por los Residuos rechazados estará dado por:

0,054 Módulos por la cantidad de los kilos mensuales rechazados por el operador.

La cantidad de residuo rechazado será comunicada mensualmente al Gran Generador mediante informe técnico.

Artículo 49º: Para todo el presente capítulo, se determinará el monto imponible por módulos. El valor de cada módulo se establecerá según el valor del litro de nafta súper de mayor octanaje de YPF del partido de Moreno.

1- DERECHO A VUELCO DE RESIDUOS VERDES, VOLUMINOSOS O DE LA CONSTRUCCIÓN.

Asimismo, todas aquellas personas que dispongan en cualquiera de los centros de tratamiento de residuos y que por inobservancia de los Grandes Generadores o transportistas de residuos se generen rechazos, tendrán asociado un servicio de disposición final.

Se entiende por residuo rechazado todo material que a criterio del operador no se pueda realizar una recuperación o reutilización del mismo con los mecanismos y técnicas empleadas, como así también todo material que por medio fundado se haya dado a conocer o por ley especial que su disposición final deba corresponder a otro sitio.

En el centro de tratamiento de residuos Verdes, Voluminosos y de la Construcción se determinará los rechazos por el volumen en m³ de los residuos que a criterio del operador encuentre como no asimilables al tratamiento permitido en dicho centro o por ley especial, los cuales serán trasladados al Complejo Ambiental Norte III o el Centro que la ley especial determine teniendo en cuenta las características del residuo rechazado.

Valor del Volumen rechazado

- 1) Hasta 5 m³ 350% más del valor del derecho de Pronta Reutilización.
Tomando como referencia el valor más bajo del tipo de volcado de residuos.
- 2) De 5 m³ hasta 10 m³ 600% más del valor del derecho de Pronta Reutilización.
Tomando como referencia el valor más bajo del tipo de vuelco de residuos.
- 3) Mas de 10 m³ 700% más del valor del derecho de Pronta Reutilización.
Tomando como referencia el valor más bajo del tipo de volcado de residuos

2- DERECHO DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTISTAS DE RSU O ASIMILABLES, GOMERÍAS O AFINES Y OPERADORES DE RSU, VERDES O DE LA CONSTRUCCIÓN.

Se establece como derecho de inscripción en los Registros de Grandes Generadores, Transporte de Residuos, Gomerías y Afines y Operadores de Residuos Voluminosos, o de la Construcción y Verdes, Registro de AVU, Atmosféricos y Talleres Mecánicos y Afines creados por la Ordenanza N° 6268/20 y su Decreto Reglamentario, los que deberán tributar por los gastos administrativos:

- a) Registros de Generadores Especiales 70 Módulos
- b) Registro de Transportistas de Residuos Sólidos 60 Módulos
- c) Registro de Gomería y Afines 40 Módulos
- d) Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos, Voluminosos o de la Construcción y
- e) Verdes 60 Módulos
- f) Registro de AVU 70 Módulos.
- g) Registro de atmosféricos 60 Módulos.

h) Registro de Talleres mecánicos y afines 40 Módulos.

3- EMISIÓN DE CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Artículo 50°: Por la emisión de cada una de las certificaciones realizada en el portal web del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, en cada ocasión de su confección, se tributará el valor de **1 modulo**. La que se imputará mensualmente a cada uno de las personas alcanzadas mediante el Portal Web de Gestión Integral de RSU para Grandes Generadores

CAPITULO XXIII CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA SOBRE LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 51°: La determinación de la contribución sobre la valorización Inmobiliaria establecida en el Artículo 367°; de la Ordenanza Fiscal, se efectuará de la siguiente forma:

- a) En los casos de un aumento en los parámetros urbanísticos o un mayor aprovechamiento edificatorio determinados por los hechos generadores establecidos en el Art. 367° inc a), b), c) y d) de la Ordenanza Fiscal se determinara la **diferencia entre las superficies construibles** en metros cuadrados en base a la normativa vigente antes que se produzca el hecho generador de la valorización inmobiliaria y las superficies construibles en metros cuadrados con posterioridad a la ocurrencia de cualquiera de los hechos generadores de la Contribución sobre la valorización Inmobiliaria, la diferencia determinada será Multiplicada por el valor de 100 UVIS.

CVI: $DSC (M2) \times 100 \text{ UVIS}$

CVI: Contribución sobre la valorización Inmobiliaria.

DSC: Diferencia entre las superficies construibles.

UVIS: Unidades de Viviendas según Ley 27.271, al momento de exigibilidad de pago.

- b) En los casos de **Grandes Desarrollos Inmobiliarios**, los contribuyentes obligados al pago establecidos en el Artículo 367° de la Ordenanza Fiscal, tales como emprendimientos de clubes de campo, barrios cerrados, y toda otra forma de urbanización cerrada; o cementerios privados o emprendimientos de grandes superficies comerciales, quedando incluidos en esta última categoría los establecimientos que conforman una cadena de distribución según lo establecido en la ley 12.573 siempre que ocupen predios de más de cinco mil metros cuadrados (5000m²) cederán como pago a cuenta de la determinación definitiva, sujeta al cómputo de equivalencias y valorización final, el diez por ciento (10%) que resulte de considerar el Precio de adquisición del bien abonado o el de la Valuación Municipal el que fuera mayor. En el caso que el contribuyente discrepe con la valuación Municipal, el mismo podrá requerir a su costo, una tasación oficial de la parcela al banco de la Provincia de buenos Aires, la que resultada vinculante para el contribuyente y la Municipalidad, la que constituirá en la nueva valuación municipal para el cálculo

de la CVI.

- c) En los casos en que la valorización Inmobiliaria no se produzca por un mayor aprovechamiento edificatorio, la contribución sobre la valorización inmobiliaria será de un treinta por ciento (30%) del valor diferencial entre la valuación inmobiliaria anterior al hecho generador de la CVI y la valuación inmobiliaria posterior al hecho generador de la CVI. Para la determinación de la valuación establecida precedentemente se solicitará una tasación emitida por organismo oficial o por la comisión de tasación Municipal.

Artículo 52°: Las unidades de Viviendas (UVIs) creados por la Ley 27.271, es determinado por el Banco Central de la República Argentina, utilizando como referencia la milésima parte del valor promedio del metro cuadrado construido con destino a vivienda en la República Argentina, de forma tal que 1.000 UVIs serán equivalentes a un metro cuadrado (1.000 UVIs = 1 metro cuadrado).

El valor del UVI será actualizado mensualmente a través del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el INDEC para vivienda unifamiliar modelo 6. El Banco Central de la República Argentina publicará periódicamente el valor diario en pesos de la UVI.

CAPITULO XXIV

TASA PERMANENTE DE TEATRO MUNICIPAL

Artículo 53°: Para la determinación del monto a tributar por la presente Tasa, se estipula que el monto a abonar será de hasta pesos cuatro mil ochocientos con 00/100 (\$4,800.00), por persona y por espectáculo. El alquiler de la sala no deberá superar el monto a pagar de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400,000) por la presente Tasa.

ANEXO N° I **NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES**

Código	Descripción	MORENO - Alícuota (MENSUAL)	MORENO - Mínimo (MENSUAL)	Tasa ambiental por comercialización envases no retornables y afines	Tasa por Mantenimiento de la Red Vial
1	Cadenas Comerciales	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
2	Franquicias	Base imponible Moreno menor a cinco millones: trece por mil (13‰). Base imponible Moreno mayor a cinco millones: diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
11111	Cultivo de arroz	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11112	Cultivo de trigo	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11121	Cultivo de maíz	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11211	Cultivo de soja	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11291	Cultivo de girasol	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11321	Cultivo de tomate	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11341	Cultivo de legumbres frescas	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11342	Cultivo de legumbres secas	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11400	Cultivo de tabaco	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11501	Cultivo de algodón	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11911	Cultivo de flores	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11912	Cultivo de plantas ornamentales	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
11990	Cultivos temporales n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12110	Cultivo de vid para vinificar	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12121	Cultivo de uva de mesa	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12200	Cultivo de frutas cítricas	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12311	Cultivo de manzana y pera	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12320	Cultivo de frutas de carozo	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12420	Cultivo de frutas secas	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12510	Cultivo de caña de azúcar	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12602	Cultivo de frutos oleaginosos para su	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		

	procesamiento industrial				
12608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12701	Cultivo de yerba mate	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
12900	Cultivos perennes n.c.p.	Seis por mil (6‰)	\$2,500.00		
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Escala General	\$2,500.00		
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Escala General	\$2,500.00		
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	Escala General	\$2,500.00		
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	Escala General	\$2,500.00		
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	Escala General	\$2,500.00		
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	Escala General	\$2,500.00		
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	Escala General	\$2,500.00		
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	Escala General	\$2,500.00		
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	Escala General	\$2,500.00		
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	Escala General	\$2,500.00		
14300	Cría de camélidos	Escala General	\$2,500.00		
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	Escala General	\$2,500.00		
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	Escala General	\$2,500.00		
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	Escala General	\$2,500.00		
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	Escala General	\$2,500.00		
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	Escala General	\$2,500.00		
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	Escala General	\$2,500.00		
14610	Producción de leche bovina	Escala General	\$2,500.00		
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	Escala General	\$2,500.00		
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	Escala General	\$2,500.00		
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	Escala General	\$2,500.00		
14820	Producción de huevos	Escala General	\$2,500.00		
14910	Apicultura	Escala General	\$2,500.00		
14920	Cunicultura	Escala General	\$2,500.00		
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	Escala General	\$2,500.00		
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	Escala General	\$2,500.00		
16112	Servicios de pulverización, desinfección y	Escala General	\$2,500.00		

	fumigación terrestre				
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	Escala General	\$2,500.00		
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	Escala General	\$2,500.00		
16120	Servicios de cosecha mecánica	Escala General	\$2,500.00		
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	Escala General	\$2,500.00		
16141	Servicios de frío y refrigerado	Escala General	\$2,500.00		
16149	Otros servicios de post cosecha	Escala General	\$2,500.00		
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	Escala General	\$2,500.00		
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	Escala General	\$2,500.00		
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	Escala General	\$2,500.00		
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	Escala General	\$2,500.00		
16230	Servicios de esquila de animales	Escala General	\$2,500.00		
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	Escala General	\$2,500.00		
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	Escala General	\$2,500.00		
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
17010	Caza y repoblación de animales de caza	Escala General	\$2,500.00		
17020	Servicios de apoyo para la caza	Escala General	\$2,500.00		
21010	Plantación de bosques	Escala General	\$2,500.00		
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	Escala General	\$2,500.00		
21030	Explotación de viveros forestales	Escala General	\$2,500.00		
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	Escala General	\$2,500.00		
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	Escala General	\$2,500.00		
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	Escala General	\$2,500.00		
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	Escala General	\$2,500.00		
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	Escala General	\$2,500.00		
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	Escala General	\$2,500.00		
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	Escala General	\$2,500.00		
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	Escala General	\$2,500.00		
31300	Servicios de apoyo para la pesca	Escala General	\$2,500.00		
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	Escala General	\$2,500.00		
51000	Extracción y aglomeración de carbón	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
52000	Extracción y aglomeración de lignito	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
61000	Extracción de petróleo crudo	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
62000	Extracción de gas natural	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
71000	Extracción de minerales de hierro	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		

72910	Extracción de metales preciosos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
81100	Extracción de rocas ornamentales	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
81400	Extracción de arcilla y caolín	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
89200	Extracción y aglomeración de turba	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
89300	Extracción de sal	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	Escala General	\$2,500.00		
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	Escala General	\$2,500.00		
101011	Matanza de ganado bovino	Escala General	\$2,500.00		
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		60 litros
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		60 litros
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
104012	Elaboración de aceite de oliva	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		

104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
105020	Elaboración de quesos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
105030	Elaboración industrial de helados	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
106110	Molienda de trigo	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
106120	Preparación de arroz	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107200	Elaboración de azúcar	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107301	Elaboración de cacao y chocolate	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107911	Tostado, torrado y molienda de café	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107920	Preparación de hojas de té	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107930	Elaboración de yerba mate	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107992	Elaboración de vinagres	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110211	Elaboración de mosto	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110212	Elaboración de vinos	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		

110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110412	Fabricación de sodas	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		60 litros
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110491	Elaboración de hielo	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
120010	Preparación de hojas de tabaco	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
120091	Elaboración de cigarrillos	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
131300	Acabado de productos textiles	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
139100	Fabricación de tejidos de punto	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139300	Fabricación de tapices y alfombras	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		

141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
141140	Confección de prendas deportivas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
143010	Fabricación de medias	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
151100	Curtido y terminación de cueros	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
152031	Fabricación de calzado deportivo	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
152040	Fabricación de partes de calzado	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	Escala General	\$2,500.00		
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	Escala General	\$2,500.00		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162300	Fabricación de recipientes de madera	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162901	Fabricación de ataúdes	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162903	Fabricación de productos de corcho	Escala General	\$2,500.00		60 litros
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	Escala General	\$2,500.00		60 litros
170101	Fabricación de pasta de madera	Escala General	\$2,500.00		60 litros
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	Escala General	\$2,500.00		60 litros
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	Escala General	\$2,500.00		60 litros
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	Escala General	\$2,500.00		60 litros

170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	Escala General	\$2,500.00		60 litros
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		60 litros
181101	Impresión de diarios y revistas	Escala General	\$2,500.00		
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	Escala General	\$2,500.00		
181200	Servicios relacionados con la impresión	Escala General	\$2,500.00		
182000	Reproducción de grabaciones	Escala General	\$2,500.00		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	Escala General	\$2,500.00		60 litros
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	Escala General	\$2,500.00		60 litros
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	Escala General	\$2,500.00		
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201191	Producción e industrialización de metanol	Escala General	\$2,500.00		
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201210	Fabricación de alcohol	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	Escala General	\$2,500.00		60 litros
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		60 litros
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		60 litros
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		60 litros
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		60 litros
202312	Fabricación de jabones y detergentes	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		60 litros
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	Dieciocho por mil (18‰)	\$2,500.00		60 litros
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	Escala General	\$2,500.00		60 litros
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros

210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
222010	Fabricación de envases plásticos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
231010	Fabricación de envases de vidrio	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239201	Fabricación de ladrillos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239410	Elaboración de cemento	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239421	Elaboración de yeso	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239422	Elaboración de cal	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239510	Fabricación de mosaicos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239591	Elaboración de hormigón.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
243100	Fundición de hierro y acero	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
243200	Fundición de metales no ferrosos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
251101	Fabricación de carpintería metálica	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros

251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
251300	Fabricación de generadores de vapor	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
252000	Fabricación de armas y municiones	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259910	Fabricación de envases metálicos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259991	Fabricación de tejidos de alambre	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259992	Fabricación de cajas de seguridad	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
261000	Fabricación de componentes electrónicos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
265200	Fabricación de relojes	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros

275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281201	Fabricación de bombas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282110	Fabricación de tractores	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282200	Fabricación de máquinas herramienta	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		60 litros
291000	Fabricación de vehículos automotores	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		60 litros
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		60 litros
293011	Rectificación de motores	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		60 litros
301100	Construcción y reparación de buques	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	Escala General	\$2,500.00		60 litros

303000	Fabricación y reparación de aeronaves	Escala General	\$2,500.00		60 litros
309100	Fabricación de motocicletas	Escala General	\$2,500.00		60 litros
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	Escala General	\$2,500.00		60 litros
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		60 litros
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	Escala General	\$2,500.00		60 litros
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	Escala General	\$2,500.00		60 litros
310030	Fabricación de somieres y colchones	Escala General	\$2,500.00		60 litros
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	Escala General	\$2,500.00		60 litros
321012	Fabricación de objetos de platería	Escala General	\$2,500.00		60 litros
321020	Fabricación de bijouterie	Escala General	\$2,500.00		60 litros
322001	Fabricación de instrumentos de música	Escala General	\$2,500.00		60 litros
323001	Fabricación de artículos de deporte	Escala General	\$2,500.00		60 litros
324000	Fabricación de juegos y juguetes	Escala General	\$2,500.00		60 litros
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	Escala General	\$2,500.00		60 litros
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	Escala General	\$2,500.00		60 litros
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	Escala General	\$2,500.00		60 litros
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	Escala General	\$2,500.00		60 litros
329091	Elaboración de sustrato	Escala General	\$2,500.00		
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	Escala General	\$2,500.00		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	Escala General	\$2,500.00		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	Escala General	\$2,500.00		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	Escala General	\$2,500.00		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	Escala General	\$2,500.00		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	Escala General	\$2,500.00		
351110	Generación de energía térmica convencional	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351120	Generación de energía térmica nuclear	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351130	Generación de energía hidráulica	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351191	Generación de energías a partir de biomasa	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351199	Generación de energías n.c.p.	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351201	Transporte de energía eléctrica	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
351320	Distribución de energía eléctrica	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
352021	Distribución de combustibles gaseosos por	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros

	tuberías				
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
422100	Perforación de pozos de agua	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		

	pisos				
433030	Colocación de cristales en obra	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
433040	Pintura y trabajos de decoración	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
439998	Desarrollos Urbanos	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		169 litros
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	Cinco por mil (5‰)	\$2,500.00		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	Veinticinco por mil (25‰)	\$2,500.00		
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	Cinco por mil (5‰)	\$2,500.00		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	\$2,500.00		
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	Cinco por mil (5‰)	\$2,500.00		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	Veinticinco por mil (25‰)	\$2,500.00		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	Cinco por mil (5‰)	\$2,500.00		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	Veinticinco por mil (25‰)	\$2,500.00		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	Escala General	\$2,500.00		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	Escala General	\$2,500.00		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	Escala General	\$2,500.00		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	Escala General	\$2,500.00		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	Escala General	\$2,500.00		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	Escala General	\$2,500.00		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	Escala General	\$2,500.00		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	Escala General	\$2,500.00		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	Escala General	\$2,500.00		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	Escala General	\$2,500.00		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	Escala General	\$2,500.00		
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	Escala General	\$2,500.00		
453220	Venta al por menor de baterías	Escala General	\$2,500.00		
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		

454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	Tres por mil (3‰)	\$2,500.00		
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	Treinta por mil (30‰)	\$2,500.00		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	Escala General	\$2,500.00		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Escala General	\$2,500.00		
461015	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	Escala General	\$2,500.00		
461018	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-	Escala General	\$2,500.00		
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	Escala General	\$2,500.00		
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
461033	Matarifes	Escala General	\$2,500.00		
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	Escala General	\$2,500.00	Escala general	169 litros
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	Escala General	\$2,500.00		169 litros

461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Escala General	\$2,500.00		169 litros
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	Escala General	\$2,500.00		
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	Escala General	\$2,500.00		169 litros
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	Escala General	\$2,500.00		
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	Escala General	\$2,500.00		169 litros
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463130	Venta al por mayor de pescado	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		
463152	Venta al por mayor de azúcar	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00	Escala general	169 litros
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	Quince por mil (15‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: \$2,500. • 101 m2 a 250 m2: \$36,000. • 251 m2 a 500 m2: \$115,200. • mayor a 501 m2 \$230,400	Escala general	169 litros
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros

463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	Quince por mil (15‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m2 a 100 m2: \$2,500. • 101 m2 a 250 m2: \$36,000. • 251 m2 a 500 m2: \$115,200. • mayor a 501 m2 \$230,400	Superficie mayor a 500m2:escala general	169 litros
463211	Venta al por mayor de vino	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00	Escala general	169 litros
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00	Escala general	169 litros
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00	Escala general	169 litros
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00	Escala general	169 litros
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		169 litros
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	Escala General	\$2,500.00		169 litros

464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464930	Venta al por mayor de juguetes	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	Escala General	\$2,500.00		169 litros
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	Escala General	\$2,500.00		169 litros

465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	Veinte por mil (20‰)	\$2,500.00		169 litros
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466310	Venta al por mayor de aberturas	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466320	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	Escala General	\$2,500.00		169 litros

466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		169 litros
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	Escala General	\$2,500.00		169 litros
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	Quince por mil (15‰)	\$2,500.00		169 litros
471110	Venta al por menor en hipermercados	Veintiséis por mil (26‰)	\$750,000.00	\$364,500.00	169 litros
471120	Venta al por menor en supermercados	Superficie hasta 1.000 m ² : 13‰. Superficie mayor a 1.000 m ² : Veintiséis por mil (26‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m ² a 100 m ² : \$2,500. • 101 m ² a 250 m ² : \$36,000. • 251 m ² a 500 m ² : \$115,200. • mayor a 501 m ² \$230,400		
471130	Venta al por menor en minimercados	Superficie hasta 1.000 m ² : escala general. Superficie mayor a 1.000 m ² : Veintiséis por mil (26‰)	Superficie del Salón de ventas de: • 0 m ² a 100 m ² : \$2,500. • 101 m ² a 250 m ² : \$36,000. • 251 m ² a 500 m ² : \$115,200. • mayor a 501 m ² \$230,400		
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	Escala General	\$2,500.00		
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	Superficie hasta 1.000 m ² : escala general. Superficie mayor a 1.000 m ² : Veintiséis por mil (26‰)	\$2,500.00		Superficie mayor a 1.000 m ² : 169 litros
472111	Venta al por menor de productos lácteos	Escala General	\$2,500.00		
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	Escala General	\$2,500.00		
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	Escala General	\$2,500.00		
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	Escala General	\$2,500.00		
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de	Escala General	\$2,500.00		

	granja y de la caza				
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	Escala General	\$2,500.00		
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	Escala General	\$2,500.00		
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	Escala General	\$2,500.00		
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	Escala General	\$2,500.00		
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	Escala General	\$2,500.00		
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	Escala General	\$2,500.00		
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	Escala General	\$2,500.00		
472999	Venta y cambio de aceites y lubricantes	Escala General	\$2,500.00		
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	\$ 2,700 por manguera		60 litros
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	\$ 2,700 por manguera		60 litros
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	\$ 2,700 por manguera		60 litros
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	Dos punto cinco por mil (2.5‰)	\$ 2,700 por manguera		60 litros
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	Escala General	\$2,500.00		
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	Escala General	\$2,500.00		
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	Escala General	\$2,500.00		
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	Escala General	\$2,500.00		
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	Escala General	\$2,500.00		
475210	Venta al por menor de aberturas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	Doce por mil (12‰)	\$2,500.00		60 litros
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	Escala General	\$2,500.00		

475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	Escala General	\$2,500.00		
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	Escala General	\$2,500.00		
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	Escala General	\$2,500.00		
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	Escala General	\$2,500.00		
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
476110	Venta al por menor de libros	Escala General	\$2,500.00		
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	Escala General	\$2,500.00		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	Escala General	\$2,500.00		
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	Escala General	\$2,500.00		
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	Escala General	\$2,500.00		
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	Escala General	\$2,500.00		

477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	Superficie total menor a 300 m2: Escala general. Superficie mayor a 300 m2: Trece por mil (13‰)	\$2,500.00		
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	Escala General	\$2,500.00		
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	Exento			
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	Escala General	\$2,500.00		
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	Escala General	\$2,500.00		
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	Escala General	\$2,500.00		
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	Escala General	\$2,500.00		
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	Escala General	\$2,500.00		
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero	Escala General	\$2,500.00		
477442	Venta al por menor de semillas	Escala General	\$2,500.00		
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	Escala General	\$2,500.00		
477444	Venta al por menor de agroquímicos	Escala General	\$2,500.00		
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	Escala General	\$2,500.00		
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	Escala General	\$2,500.00		
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	Escala General	\$2,500.00		
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	Escala General	\$2,500.00		
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	Escala General	\$2,500.00		
477480	Venta al por menor de obras de arte	Escala General	\$2,500.00		
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
477810	Venta al por menor de muebles usados	Escala General	\$2,500.00		
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	Escala General	\$2,500.00		
477830	Venta al por menor de antigüedades	Escala General	\$2,500.00		
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	Escala General	\$2,500.00		
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	Escala General	\$2,500.00		
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y	Escala General	\$2,500.00		

	mercados				
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	Escala General	\$2,500.00		
479101	Venta al por menor por internet	Escala General	\$2,500.00		
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	\$30 por metro		169 litros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	Escala General	\$2,500.00		
492130	Servicio de transporte escolar	Escala General	\$2,500.00		
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		169 litros
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		169 litros
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		169 litros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		169 litros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	Escala General	\$2,500.00		
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		169 litros
492210	Servicios de mudanza	Escala General	\$2,500.00		169 litros
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492230	Servicio de transporte automotor de animales	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		169 litros
493110	Servicio de transporte por oleoductos	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
493200	Servicio de transporte por gasoductos	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		

	gas			
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
502102	Servicio de transporte escolar fluvial	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
511002	Servicio de taxis aéreos	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00	
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	Escala General	\$ 70 por metro	60 litros
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	Escala General	\$ 70 por metro	60 litros
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	Escala General	\$ 70 por metro	60 litros
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	Escala General	\$ 70 por metro	60 litros
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	Escala General	\$ 70 por metro	60 litros
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	Escala General	\$2,500.00	
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	Escala General	\$2,500.00	
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	Escala General	\$2,500.00	
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	Escala General	\$2,500.00	
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	Escala General	\$2,500.00	169 litros
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00	169 litros
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	Escala General	\$2,500.00	169 litros
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	Escala General	\$2,500.00	
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	Escala General	\$ 250 por cochera	
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	Escala General	\$2,500.00	169 litros
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	Escala General	\$2,500.00	
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	Escala General	\$2,500.00	
524220	Servicios de guarderías náuticas	Escala General	\$2,500.00	
524230	Servicios para la navegación	Escala General	\$2,500.00	

524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	Escala General	\$2,500.00		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	Escala General	\$2,500.00		
524330	Servicios para la aeronavegación	Escala General	\$2,500.00		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
530010	Servicio de correo postal	Escala General	\$2,500.00		
530090	Servicios de mensajerías.	Escala General	\$2,500.00		
551010	Servicios de alojamiento por hora	Escala General	\$6,400 por habitación		
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	Escala General	\$ 822 por habitación		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	Escala General	\$ 822 por habitación		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	Escala General	\$ 822 por habitación		
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	Escala General	\$ 822 por habitación		
552000	Servicios de alojamiento en campings	Escala General	\$2,500.00		
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	Escala General	\$70 por m2 por superficie cubierta		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	Escala General	\$70 por m2 por superficie cubierta		
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	Escala General	\$2,500.00		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	Escala General	\$2,500.00		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	Escala General	\$2,500.00		
561030	Servicio de expendio de helados	Escala General	\$2,500.00		
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	Escala General	\$2,500.00		
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	Escala General	\$2,500.00		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	Escala General	\$2,500.00		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	Escala General	\$2,500.00		
581200	Edición de directorios y listas de correos	Escala General	\$2,500.00		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	Escala General	\$2,500.00		
581900	Edición n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
591110	Producción de filmes y videocintas	Escala General	\$2,500.00		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	Escala General	\$2,500.00		
591200	Distribución de filmes y videocintas	Escala General	\$2,500.00		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	Escala General	\$ 54,000 por		

			sala		
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	Escala General	\$2,500.00		
601001	Emisión y retransmisión de radio	Escala General	\$2,500.00		
601002	Producción de programas de radio.	Escala General	\$2,500.00		
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	Escala General	\$2,500.00		
602200	Operadores de televisión por suscripción.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
602320	Producción de programas de televisión	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
602900	Servicios de televisión n.c.p	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
611010	Servicios de locutorios	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
612000	Servicios de telefonía móvil	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	Diecisiete por mil (17‰)	\$2,500.00		
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	Escala General	\$2,500.00		
620102	Desarrollo de productos de software específicos	Escala General	\$2,500.00		
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	Escala General	\$2,500.00		
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	Escala General	\$2,500.00		
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	Escala General	\$2,500.00		
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	Escala General	\$2,500.00		
620900	Servicios de informática n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
631110	Procesamiento de datos	Escala General	\$2,500.00		
631120	Hospedaje de datos	Escala General	\$2,500.00		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
631201	Portales web por suscripción	Escala General	\$2,500.00		
631202	Portales web	Escala General	\$2,500.00		
639100	Agencias de noticias	Escala General	\$2,500.00		
639900	Servicios de información n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
641100	Servicios de la banca central	Treinta por mil (30‰)	\$2,193.750 por sucursal		
641101	Cajeros automáticos dentro de la sucursal bancaria, por cada uno	Treinta por mil (30‰)	\$50,000.00		
641102	Cajeros automáticos fuera de la sucursal bancaria, por cada uno	Treinta por mil (30‰)	\$40,000.00		
641103	Cajeros automáticos de entidades no bancarias, por cada uno	Treinta por mil (30‰)	\$20,000.00		

641910	Servicios de la banca mayorista	Treinta por mil (30‰)	\$2.193,750 por sucursal		
641920	Servicios de la banca de inversión	Treinta por mil (30‰)	\$2.193.750 por sucursal		
641931	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS, CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE	Treinta por mil (30‰)	\$ 2.193,750 por sucursal		
641932	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	Treinta por mil (30‰)	\$2.193,750 por sucursal		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
641944	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, EXCEPTO LOS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
641949	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LOS INTERESES Y AJUSTES DE CAPITAL DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A PERSONAS FISICAS CON DESTINO A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
642000	Servicios de sociedades de cartera	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
643001	Servicios de fideicomisos	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		

649290	Servicios de crédito n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
651111	Servicios de seguros de salud	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
651112	Servicios de medicina pre-paga	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
651120	Servicios de seguros de vida	Diez por mil (10‰)	\$190,000.00		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	Diez por mil (10‰)	\$190,000.00		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	Diez por mil (10‰)	\$190,000.00		
651310	Obras sociales	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
652000	Reaseguros	Diez por mil (10‰)	\$2,500.00		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	Escala General	\$285,000.00		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661121	Servicios de mercados a término	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661131	Servicios de bolsas de comercio	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	Treinta por mil (30‰)	\$50,000.00		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	Escala General	\$2,500.00		
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	Escala General	\$2,500.00		
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	Treinta por mil (30‰)	\$285,000.00		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	Escala General	\$2,500.00		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	Escala General	\$2,500.00		
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		

681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	Escala General	Superficie total (excluyendo espacios comunes): • 0 m2 a 2000 m2: \$10 por metro. • mayor a 2000 m2: \$20 por metro.		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	Escala General	\$2,500.00		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	Escala General	\$2,500.00		
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
691001	Servicios jurídicos	Escala General	\$2,500.00		
691002	Servicios notariales	Escala General	\$2,500.00		
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	Escala General	\$2,500.00		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	Escala General	\$2,500.00		
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	Escala General	\$2,500.00		
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	Escala General	\$2,500.00		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
711001	Servicios relacionados con la construcción.	Nueve por mil (9‰)	\$2,500.00		
711002	Servicios geológicos y de prospección	Escala General	\$2,500.00		
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	Escala General	\$2,500.00		
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
712000	Ensayos y análisis técnicos	Escala General	\$2,500.00		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	Escala General	\$2,500.00		
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	Escala General	\$2,500.00		
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	Escala General	\$2,500.00		
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	Escala General	\$2,500.00		
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	Escala General	\$2,500.00		

731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	Escala General	\$2,500.00		
731002	Servicios de publicidad, por actividades de intermediación	Escala General	\$2,500.00		
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	Escala General	\$2,500.00		
741000	Servicios de diseño especializado	Escala General	\$2,500.00		
742000	Servicios de fotografía	Escala General	\$2,500.00		
749001	Servicios de traducción e interpretación	Escala General	\$2,500.00		
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	Escala General	\$2,500.00		
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	Escala General	\$2,500.00		
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
750000	Servicios veterinarios	Escala General	\$2,500.00		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	Escala General	\$2,500.00		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	Escala General	\$2,500.00		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	Escala General	\$2,500.00		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	Escala General	\$2,500.00		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	Escala General	\$2,500.00		
772010	Alquiler de videos y video juegos	Escala General	\$2,500.00		
772091	Alquiler de prendas de vestir	Escala General	\$2,500.00		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	Escala General	\$2,500.00		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	Escala General	\$2,500.00		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	Escala General	\$2,500.00		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	Escala General	\$2,500.00		
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas	Escala General	\$2,500.00		
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	Escala General	\$2,500.00		
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	Escala General	\$2,500.00		
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	Escala General	\$2,500.00		
780009	Obtención y dotación de personal	Escala General	\$2,500.00		
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	Escala General	\$2,500.00		
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	Escala General	\$2,500.00		
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	Escala General	\$2,500.00		
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	Escala General	\$2,500.00		

791901	Servicios de turismo aventura	Escala General	\$2,500.00		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	Escala General	\$2,500.00		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	Escala General	Cantidad de dependientes: • De 1 a 50: \$1,300.- por dependiente. • mayor a 50: \$800.- por dependiente.		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	Escala General	Cantidad de dependientes: • De 1 a 50: \$1,300.- por dependiente. • mayor a 50: \$800.- por dependiente.		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	Escala General	\$2,500.00		
812010	Servicios de limpieza general de edificios	Escala General	\$2,500.00		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	Escala General	\$2,500.00		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	Escala General	\$2,500.00		
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	Escala General	\$2,500.00		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	Escala General	\$2,500.00		
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	Escala General	\$2,500.00		
822009	Servicios de call center n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	Escala General	\$2,500.00		
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	Escala General	\$2,500.00		
829200	Servicios de envase y empaque	Escala General	\$2,500.00		
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	Escala General	\$2,500.00		
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	Escala General	\$2,500.00		
829909	Servicios empresariales n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
841100	Servicios generales de la Administración Pública	Escala General	\$2,500.00		
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	Escala General	\$2,500.00		
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	Escala General	\$2,500.00		
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	Escala General	\$2,500.00		
842100	Servicios de asuntos exteriores	Escala General	\$2,500.00		
842200	Servicios de defensa	Escala General	\$2,500.00		

842300	Servicios para el orden público y la seguridad	Escala General	\$2,500.00		
842400	Servicios de justicia	Escala General	\$2,500.00		
842500	Servicios de protección civil	Escala General	\$2,500.00		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	Escala General	\$2,500.00		
851010	Guarderías y jardines maternos	Escala General	\$2,500.00		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	Escala General	\$2,500.00		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	Escala General	\$2,500.00		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	Escala General	\$2,500.00		
853100	Enseñanza terciaria	Escala General	\$2,500.00		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	Escala General	\$2,500.00		
853300	Formación de posgrado	Escala General	\$2,500.00		
854910	Enseñanza de idiomas	Escala General	\$2,500.00		
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	Escala General	\$2,500.00		
854930	Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad	Escala General	\$2,500.00		
854940	Enseñanza especial y para personas con discapacidad	Escala General	\$2,500.00		
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	Escala General	\$2,500.00		
854960	Enseñanza artística	Escala General	\$2,500.00		
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
855000	Servicios de apoyo a la educación	Escala General	\$2,500.00		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
862110	Servicios de consulta médica	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	Siete por mil (7‰)	\$2,500.00		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
862200	Servicios odontológicos	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	Siete por mil (7‰)	\$2,500.00		
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	Siete por mil (7‰)	\$2,500.00		
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
863200	Servicios de tratamiento	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por consultorio		
864000	Servicios de emergencias y traslados	Siete por mil (7‰)	\$2,500.00		
869010	Servicios de rehabilitación física	Siete por mil (7‰)	\$2,500.00		
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	Siete por mil (7‰)	\$2,500.00		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		

	alojamiento				
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	Siete por mil (7‰)	\$ 3,000 por habitación		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	Escala General	\$2,500.00		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	Escala General	\$2,500.00		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	Escala General	\$2,500.00		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	Escala General	\$2,500.00		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	Escala General	\$2,500.00		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	Escala General	\$2,500.00		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	Escala General	\$2,500.00		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	Escala General	\$2,500.00		
910900	Servicios culturales n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	Escala General	\$2,500.00		
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	\$12.075.000	\$12.075.000		
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	\$12.075.000	\$12.075.000		
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	\$12.075.000	\$12.075.000		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	Escala General	\$2,500.00		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	Escala General	\$3,000 por cancha		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	Escala General	\$2,500.00		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	Escala General	\$2,500.00		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	Escala General	\$2,500.00		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	Escala General	\$2,500.00		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	Escala General	\$2,500.00		
939020	Servicios de salones de juegos	Escala General	\$2,500.00		
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	Trece por mil (13‰)	\$186 por metro cuadrado		
939091	Calesitas	Escala General	\$2,500.00		
939092	Servicios de instalaciones en balnearios	Escala General	\$2,500.00		
939099	Servicios de entretenimiento n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		

941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	Escala General	\$2,500.00		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	Escala General	\$2,500.00		
942000	Servicios de sindicatos	Escala General	\$2,500.00		
949100	Servicios de organizaciones religiosas	Escala General	\$2,500.00		
949200	Servicios de organizaciones políticas	Escala General	\$2,500.00		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	Escala General	\$2,500.00		
949920	Servicios de consorcios de edificios	Escala General	\$2,500.00		
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	Escala General	\$2,500.00		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	Escala General	\$2,500.00		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	Escala General	\$2,500.00		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	Escala General	\$2,500.00		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	Escala General	\$2,500.00		
952300	Reparación de tapizados y muebles	Escala General	\$2,500.00		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	Escala General	\$2,500.00		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	Escala General	\$2,500.00		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	Escala General	\$2,500.00		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	Escala General	\$2,500.00		
960201	Servicios de peluquería	Escala General	\$2,500.00		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	Escala General	\$2,500.00		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	Escala General	\$12,500.00		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	Escala General	\$2,500.00		
960990	Servicios personales n.c.p.	Escala General	\$2,500.00		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	Escala General	\$2,500.00		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	Escala General	\$2,500.00		

ANEXO N° II

CODIGO DE RUBROS FISCALES PARA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HABILITACIONES Y PERMISOS

Nómina de Rubros Fiscales codificados y agrupados en grandes divisiones:

DIVISION 1: AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

Cultivos agrícolas

- 111244** Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).
- 111406** Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
- 111414** Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
- 111481** Cultivos no clasificados en otra parte.

Servicios agropecuarios

- 112054** Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.

Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales

- 113018** Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura

- 121037** Servicios forestales.

Extracción de madera

- 122017** Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.

DIVISION 2: EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

Extracción de minerales

- 290904** Extracción de minerales y producción de petróleo crudo y gas natural.

DIVISION 3: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Fabricación de productos alimentarios excepto bebidas

- 311131** Matanza de ganados. Mataderos.
- 311138** Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- 311146** Matanza, preparación y conservación de aves.

311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311235	Fabricación de productos lácteos (incluye cremas, yogures, helados, etc.).
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas y secas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
311519	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311528	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
311634	Molienda de legumbres y cereales.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería.
311758	Fabricación de pastas frescas y secas.
311820	Fabricación y refinación de azúcar.
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, cacao, bombones, etc.).
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Elaboración de alimentos preparados para animales.
312216	Elaboración de productos lácteos helados.

Industrias de bebidas

313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, coñac, ron, ginebra, etc.).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos y subproductos de la uva.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424	Fabricación de soda.
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).

Industria del tabaco

314021	Fabricación de productos de tabaco.
---------------	-------------------------------------

Fabricación de textiles

321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavadero.
321052	Hilado de lana, algodón y/o fibras textiles. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, tejido, apresto

- y estampado industrial). Tintorerías.
- 321117** Tejido de lana, algodón y/o otras fibras sintéticas. Tejedurías.
- 321281** Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, de tejeduría y artículos de punto, excepto prendas de vestir.
- 321346** Acabado de tejidos de punto.
- 321419** Fabricación de tapices y alfombras.
- 321516** Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
- 321915** Fabricación y Confección Art. Textil

Fabricación de prendas de vestir excepto calzado

- 322016** Confección de prendas de vestir (incluye las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables, etc.).

Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles excepto calzado y otras prendas de vestir

- 323128** Salado y pelado de cueros. Preparación, decoloración y teñido de pieles Saladeros y peladeros.
- 323136** Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
- 323225** Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
- 323314** Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, calzados cuero y tela, etc.).

Industria de la madera y productos de madera y de corcho excepto muebles

- 331112** Preparación y conservación de maderas. Aserraderos.
- 331139** Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpinterías de obra.
- 331147** Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 331228** Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).
- 331236** Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.
- 331910** Fabricación de ataúdes.
- 331929** Fabricación de artículos de madera de tornerías.
- 331937** Fabricación de productos de corcho.
- 331945** Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos

- 332011** Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones), excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
- 332038** Fabricación de colchones.

Fabricación de papel y productos de papel

341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón.

Imprentas, editoriales e industrias conexas

342025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipos, grabado, etc.) excepto de diarios y revistas incluye edición de libros y publicaciones, impresión y encuadernación.

342033 Impresión de diarios y revistas.

Fabricación de sustancias químicas industriales

351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.

351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.

351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.

351156 Fabricación de tanino.

351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificados en otra parte.

351210 Fabricación de abonos y fertilizantes, plaguicidas, incluidos los biológicos.

351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.

351326 Fabricación de materias plásticas.

351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte, excepto el vidrio.

Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte

352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.

352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.

352314 Fabricación de jabones y detergentes.

352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.

352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.

352918 Fabricación de tintas y negro de humo.

352926 Fabricación de fósforos.

352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.

352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cemento excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.

352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón

354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo.

Fabricación de productos de caucho

355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.

355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.

355135 Fabricación de productos de caucho, excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria

- automotriz.
355917 Fabricación de calzado de caucho.
355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte

- 356026** Fabricación de productos plásticos.

Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

- 361011** Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046 Fabricación de artefactos sanitarios.
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes no clasificados en otra parte.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio

- 362018** Fabricación de vidrios planos y templados.
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034 Fabricación de espejos y vitrales.

Fabricación de otros productos minerales no metálicos

- 369128** Fabricación de ladrillos comunes.
369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152 Fabricación de material refractario.
369217 Fabricación de cal.
369225 Fabricación de cemento.
369233 Fabricación de yeso.
369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

Industrias básicas de hierro y acero

- 371017** Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025 Laminación y estirado. Laminadoras.
371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.

Industrias básicas de metales no ferrosos

- 372013** Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).

Fabricación de productos metálicos exceptuando maquinaria y equipo

- 381128** Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.
- 381136** Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
- 381144** Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
- 381152** Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
- 381314** Fabricación de productos de carpintería metálica.
- 381322** Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
- 381330** Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
- 381918** Fabricación de envases de hojalata.
- 381926** Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
- 381934** Fabricación de tejidos de alambre.
- 381942** Fabricación de cajas de seguridad.
- 381950** Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 381969** Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
- 381977** Estampado de metales.
- 381985** Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
- 381993** Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).

Construcción de máquinas exceptuando la eléctrica

- 382116** Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
- 382213** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
- 382310** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.
- 382418** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
- 382426** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.
- 382434** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
- 382442** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
- 382450** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
- 382493** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
- 382515** Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.
- 382523** Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
- 382914** Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
- 382922** Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
- 382930** Fabricación y reparación de ascensores.
- 382949** Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
- 382957** Fabricación de armas.
- 382965** Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos

- 383112** Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.
- 383120** Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
- 383139** Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte. _
- 383228** Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
- 383236** Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
- 383244** Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.).
- 383252** Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
- 383317** Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
- 383325** Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
- 383333** Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
- 383341** Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
- 383368** Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 383910** Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
- 383929** Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
- 383937** Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
- 383945** Fabricación de conductores eléctricos.
- 383953** Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos y aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
- 383961** Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).

Construcción de material de transporte

- 384119** Construcción de motores y piezas para navíos.
- 384127** Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
- 384216** Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
- 384313** Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
- 384321** Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
- 384348** Fabricación y armado de automotores.
- 384356** Fabricación de remolques y semirremolques.
- 384364** Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
- 384372** Rectificación de motores.
- 384410** Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384518** Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
- 384917** Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.).

Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

- 385115** Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
- 385123** Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
- 385212** Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 385220** Fabricación de instrumentos de óptica.
- 385239** Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
- 385328** Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizados.

Otras industrias manufactureras

- 390119** Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
- 390127** Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
- 390216** Fabricación de instrumentos de música.
- 390313** Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).
- 390917** Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
- 390925** Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
- 390933** Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
- 390941** Fabricación de paraguas.
- 390968** Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
- 390976** Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.

DIVISION 4: ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Electricidad, gas y vapor

- 410128** Generación de electricidad.
- 410136** Transmisión de electricidad.
- 410144** Distribución de electricidad.
- 410217** Producción de gas natural.
- 410225** Distribución de gas natural por redes.
- 410233** Producción de gases no clasificados en otra parte.
- 410241** Distribución de gases no clasificados en otra parte.
- 410314** Producción de vapor y agua caliente.
- 410322** Distribución de vapor y agua caliente.

Obras hidráulicas y suministro de agua

420016 Captación, purificación y distribución de agua.

DIVISION 5: CONSTRUCCION

Construcción

500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.

500038 Construcción , reforma o reparación de edificios.

500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).

Prestaciones relacionadas con la construcción

500054 Demolición y excavación.

500062 Perforación de pozos de agua.

500070 Hormigonado.

500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.

500097 Instalaciones eléctricas.

500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).

500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.

500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.

500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.

500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.

500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).

500178 Pintura y empapelado.

500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

DIVISION 6: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor de productos alimentarios, bebidas y tabaco

611018 Operaciones de intermediación de ganado en pié, de terceros. Consignatarios de hacienda.

611026 Operaciones de intermediación de ganado en pié, de terceros. Placeros.

611034 Operaciones de intermediación de ganado en pié en remates feria.

611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.

611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.

611069 Venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.

611077 Venta de semillas.

611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines, de terceros.
Consignatarios.

611093 Venta de lanas, cueros y productos afines.

611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.

611123 Venta de aves y huevos.

611131	Venta de productos lácteos.
611158	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166	Venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611174	Venta de pescado y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611204	Venta de azúcar.
611212	Venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611298	Distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
611301	Distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cerveza y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

Comercio al por mayor de textiles, prendas de vestir y cuero

613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613086	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.

Comercio al por mayor de madera, papel y derivados

614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases.
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas.

Comercio al por mayor de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos

- 615013** Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
- 615021** Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 615048** Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
- 615056** Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
- 615064** Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).
- 615072** Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
- 615080** Distribución y venta de artículos de plástico.
- 615090** Fraccionamiento y distribución de gas licuado.
- 615102** Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.
- 615110** Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).

Comercio al por mayor de porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción

- 616028** Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.
- 616036** Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
- 616044** Distribución y venta de vidrios planos y templados.
- 616052** Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
- 616060** Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- 616079** Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.
- 616087** Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.

Comercio al por mayor de productos metálicos

- 617016** Distribución y venta de hierros, aceros y metales no ferrosos.
- 617024** Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
- 617032** Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
- 617040** Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
- 617091** Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.

Comercio al por mayor de motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos)

- 618012** Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
- 618020** Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos.).
- 618039** Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
- 618047** Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.
- 618055** Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
- 618063** Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.

- 618071** Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

Comercio al por mayor de artículos no clasificados en otra parte

- 619019** Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108 Distribución y venta de productos en general. Supermercados mayoristas.

Comercio al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco

- 621013** Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.
621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.
621064 Venta de productos lácteos. Lecherías.
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080 Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.
621081 Venta de pastas frescas.
621099 Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.
621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).
621103 Venta de productos alimentarios en general. Puestos de ferias y mercados de abasto.
622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

Comercio al por menor de textiles, prendas de vestir y cuero

- 623016** Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024 Venta de tapices y alfombras.
623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).
623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
623076 Mercerías.

Comercio al por menor de artículos no clasificados en otra parte

- 624012** Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624029 Venta de muebles y artículo para jardín
624036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar (no incluye venta de billetes de apuestas de agencias hípicas).
624037 Venta de billetes de apuestas de agencias hípicas.

624039	Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.
624087	Venta de artículos de cerrajería
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624137	Venta de animales domésticos, Pet Shops.
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).
624169	Forrajería
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624210	Venta de puertas, ventanas y armazones
624217	Venta de sanitarios.
624220	Venta de artículos electrónicos y de material eléctrico
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624229	Venta de artículos de computación
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores nuevos (excepto concesionarios oficiales).
624269	Venta de vehículos automotores nuevos por concesionarios oficiales.
624276	Venta de vehículos automotores usados.
624277	Venta de motocicletas usadas y nuevas.
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remate.
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.
624350	Quioscos.
624355	Venta de artículos de limpieza.
624364	Venta de diarios y revistas
624370	Venta de bicicletas y accesorios
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624385	Santería
624388	Venta de artículos para regalos
624395	Venta de artículos para bebés y pañaleras

624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624412	Hipermercados.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.
624501	Venta de telefonía celular y accesorios
624502	Venta de artículos de decoración
624503	Venta de artículos de fantasía y bijouterie
624504	Venta de productos dietéticos
624505	Venta de repuestos para electrodomésticos
624506	Venta de instrumental quirúrgico y ortopedia
624507	Venta de aceites lubricantes, grasas y otros

Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador

631019	Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mesa.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar.
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078	Expendio de comidas y bebidas con mostrador para consumo inmediato en el lugar y al paso.

Servicio de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento

632015	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.
632023	Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones. _
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.

DIVISION 7: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

Transporte terrestre

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos).
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711300	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises
711314	Agencias de remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.), y Empresas de Redes de Transporte.
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
711438	Servicio de mudanzas.
711449	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.

711612	Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616	Servicio de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicios de lavado de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711641	Servicios de distribución y logística.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).
711695	Servicio de autopistas y caminos sujetos al pago de peaje.
711696	Playas de estacionamiento de flota de vehículos.
711699	Transporte de sustancias alimenticias
711698	Transporte de combustibles inflamables, garrafas y gases

Servicios conexos con los de transporte

719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).

Comunicaciones

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex.
720038	Comunicación por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas no clasificadas en otra parte.
720058	Servicios de transmisión de ondas y microondas de sonido, datos e imágenes (telefonía celular, internet y otros)
720097	Comunicaciones telefónicas. Locutorios telefónicos
720098	Servicios de Internet y/o juegos en red o similares

DIVISION 8: ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Operaciones y servicios financieros

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos.
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).

- 810312** Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
- 810320** Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.
- 810339** Servicios prestados por entidades de tarjetas de compra y crédito.
- 810428** Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
- 810436** Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
- 810437** Operaciones financieras por medio de "minibancos".
- 810438** Operaciones financieras por medio de cajeros electrónicos.
- 810439** Transferencias de valores.

Seguros

- 820091** Agencia de seguros.
- 820092** Productores y corredores de agencia de seguros.

Bienes inmuebles

- 831018** Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.
- 831026** Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).
- 831027** Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como galerías ó similares.-
- 831028** Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como shoppings o similares.-
- 831029** Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como Paseos de Feria o similares.-
- 831031** Explotación de emprendimientos comerciales de mayor envergadura, tales como Paseos de compras ó similares.-

Servicios técnicos y profesionales excepto los sociales y comunales

- 832111** Servicios jurídicos. Abogados.
- 832138** Servicios notariales. Escribanos.
- 832219** Servicios de contabilidad, auditoria, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
- 832316** Servicios de elaboración de datos y computación.
- 832413** Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
- 832421** Servicios geológicos y de prospección.
- 832446** Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
- 832456** Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
- 832464** Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.
- 832519** Receptoría de avisos y servicios fúnebres.
- 832529** Servicios de investigación de mercado.
- 832928** Servicios de consultoría económica y financiera.

- 832936** Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
- 832944** Servicios de gestoría e información sobre créditos.
- 832952** Servicios de investigación y vigilancia.
- 832960** Servicios de información. Agencias de noticias.
- 832979** Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo

- 833019** Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
- 833029** Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
- 833045** Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo, contabilidad (sin personal).
- 833053** Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.

DIVISION 9: SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES.

Administración pública y defensa

- 910015** Administración pública y defensa.

Servicios de saneamiento y similares

- 920010** Servicios de saneamiento y similares (Limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).
- 920020** Tratamiento de desechos orgánicos. Biodegradación de residuos especiales

Instrucción y enseñanza

- 931012** Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior
- 931013** Enseñanza no calificada en otra parte
- 931014** Agencia de conductores

Investigaciones y ciencia

- 932019** Investigaciones y ciencia. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.

Servicios médicos y odontológicos; otros servicios de sanidad y veterinaria

- 933112** Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares (sin internación).
- 933113** Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares (con internación).
- 933120** Complejo de consultorios para la atención por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.

- 933139** Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
- 933147** Empresas de emergencia médica.
- 933148** Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
- 933198** Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
- 933228** Servicios de veterinaria y agronomía.
- 933229** Servicio de peluquería canina.

Servicios de asistencia social

- 934011** Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
- 934012** Residencia geriátrica
- 934013** Guarderías infantiles

Servicios de asociaciones comerciales, profesionales y laborales

- 935018** Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).

Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte

- 939118** Servicios prestados por cementerios privados.
- 939119** Servicios prestados por organizaciones religiosas.
- 939919** Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.

Servicios relacionados con películas cinematográficas, radio, televisión, obras y espectáculos teatrales y musicales, etc.

- 941115** Producción de películas cinematográficas y de televisión.
- 941123** Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
- 941212** Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
- 941220** Distribución y alquiler de películas para video.
- 941239** Exhibición de películas cinematográficas.
- 941328** Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
- 941417** Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
- 941425** Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.
- 941433** Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).
- 941514** Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.

Servicios culturales de bibliotecas, museos, etc.

- 942014** Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte

949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados por salones de baile, discotecas y similares.
949020	Servicios de diversión y esparcimiento prestados por parques de diversiones.
949027	Servicios de prácticas deportivas (canchas de tenis, paddle, futbol, y similares).
949028	Servicios de prácticas deportivas (clubes)
949029	Servicios de prácticas deportivas (gimnasios y similares)
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).
949036	Servicios de prácticas deportivas (driving)
949043	Producción de espectáculos deportivos.
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas descubiertas, etc.).
949095	Servicios de diversión y esparcimiento para adultos
949096	Servicios de explotación de piletas cubiertas
950001	Calesitas
950002	Bingos

Servicios de reparación de artículos personales y de los hogares

951110	Reparación de calzados y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.

Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.
---------------	---

Servicios domésticos

953016	Servicios domésticos. Agencias.
---------------	---------------------------------

Servicios personales no clasificados en otra parte

959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos, cocherías fúnebres.
959936	Servicios de higiene y estética personal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.
959945	Pilates
959946	Servicio de Pago Fácil, Rapipago, etc

DIVISION 0: ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS

000000 Actividades no clasificadas en otra parte.

000001 Cadenas Comerciales.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para actualizar la presente nómina de rubros fiscales, ya sea incorporando nuevas codificaciones no previstas o reagrupando las existentes, cuando por razones de mejor caracterización y registro de las actividades económicas desarrolladas por los contribuyentes o responsables ello sea conveniente.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 7 de Diciembre de 2022.

Moreno,

13 DIC 2022

VISTO la Ordenanza N° 6.894/2022 y;

CONSIDERANDO que mediante dicho plexo normativo se aprueba la Ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2023 de este Municipio, según constancias obrantes en el Expediente N°4078-241704-S-2022.

Que resulta procedente su promulgación.-

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc. 02 del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 6.894/2022 mediante la cual se aprueba la ordenanza Tributaria y Tarifaria Año 2023 de este Municipio, Según constancias obrantes en el Expediente N° 4078-241704-S-2022.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.-

Sr. ALBERTO SERRAN GONCA
Secretario de Gobierno

MORENO MUNICIPIO

Sra. MARIELA BIEN
Secretaria de Economía

MORENO MUNICIPIO



SRA. MELJIA MARIEL FERNÁNDEZ
Intendente Municipal

MORENO MUNICIPIO

45 68

LUCY VECOMI CAFFER FERNÁNDEZ
Dir. Ejec. de Tránsito y Control de Vehículos
Registral y Publicación de Actos Administrativos
MORENO MUNICIPIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONSTE.

